

**Licencia:**



Esta obra está licenciada bajo la Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional. Para ver una copia de esta licencia, visite <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/> o envíe una carta a Creative Commons, PO Box 1866, Mountain View, CA 94042, USA.

*Explicación de la Licencia:*

*Eres libre de:*

Compartir – copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato

*Bajo los siguientes términos:*



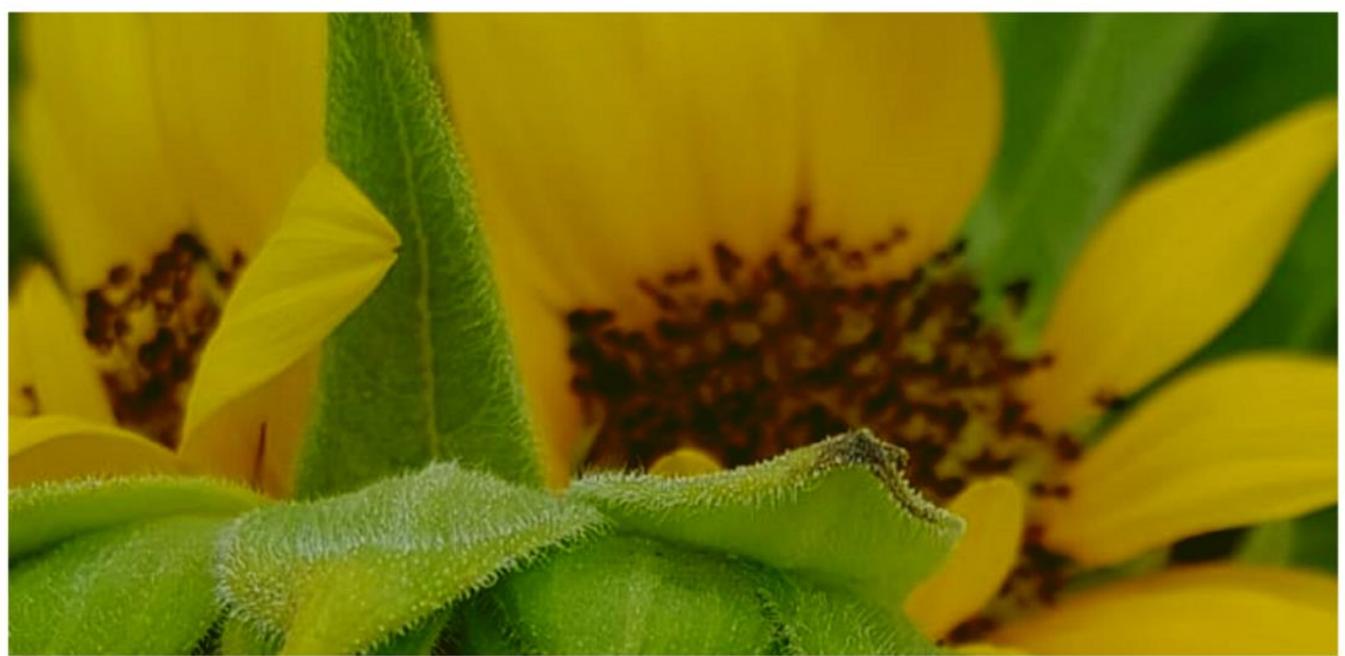
Atribución — Usted debe dar crédito de manera adecuada, brindar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciatante.



NoComercial — Usted no puede hacer uso del material con propósitos comerciales.



SinDerivadas — Si remezcla, transforma o crea a partir del material, no podrá distribuir el material modificado



ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ESCLERODERMIA



# GUÍA SOBRE SITUACIONES DE DEPENDENCIA







La Asociación Española de Esclerodermia cumplió en 2020 sus 25 años y, desde que se creó, ha tenido como misión principal mejorar la calidad de vida de las personas con esclerodermia y sus allegados.

Una manera de contribuir a la consecución de este objetivo es la creación de herramientas que faciliten nuestro día a día, ofreciéndonos la información y formación necesarias para poder reclamar nuestros derechos y así paliar, en lo posible, las limitaciones que la enfermedad nos provoca.

La guía que ahora mismo vas a empezar a leer responde a un proyecto que ha visto la luz gracias al trabajo en equipo de la Fundación Pro Bono España, la Clínica Jurídica de Derechos Humanos de la Universidad Carlos III y el despacho de abogados Cuatrecasas. Todos ellos tienen nuestro agradecimiento ya que, sin todos ellos, no hubiera sido posible hacer realidad este sueño.

El Proyecto consta de 3 guías que, aunque tienen algunas conexiones, están claramente diferenciadas. Esta en concreto corresponde a la situación de Dependencia.

Cuando nos diagnostican Esclerodermia se nos cae el mundo encima. A partir de ese momento, empezamos un largo camino de sucesivas adaptaciones a nuevas situaciones, renuncias a muchas de las actividades que realizábamos en nuestro día a día y, en muchos casos, la incapacidad para realizar las rutinas diarias por nosotros mismos tales como nuestra propia higiene y cuidado, la atención a nuestra familia, las tareas de la casa, las relaciones con los amigos, la autonomía para desplazarnos, hacernos la comida,..... y un sinfín de situaciones en las que empezamos a darnos cuenta, muy a nuestro pesar, que la enfermedad nos convierte en personas dependientes de los demás.

Es difícil aceptar esta situación de dependencia, sobre todo si somos personas activas, autónomas, acostumbradas a hacer las cosas por nosotras mismas.

Tras aceptar la situación, llega el siguiente proceso, que la sociedad y la administración te la reconozcan para poner obtener alguna ayuda que palie en lo posible esas dificultades para desarrollar una vida completamente autónoma.

Esta guía nos va a aclarar todas las dudas que podamos tener al respecto y nos servirá de guía en el proceso de solicitud de dicha situación de dependencia.

Es nuestro deseo que os resulte de interés y utilidad.

JUNTA DIRECTIVA A.E.E.

Julio 2021

## ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>1. ¿QUÉ SON LAS SITUACIONES DE DEPENDENCIA? .....</b>	<b>5</b>
<b>2. ¿ES LO MISMO LA DISCAPACIDAD QUE LA DEPENDENCIA?.....</b>	<b>6</b>
<b>3. ¿QUÉ ES EL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA (SAAD)? .....</b>	<b>7</b>
<b>4. ¿CÓMO PARTICIPAN LAS PERSONAS BENEFICIARIAS EN LA FINANCIACIÓN DEL SISTEMA? .....</b>	<b>7</b>
<b>5. RECONOCIMIENTO OFICIAL DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA .....</b>	<b>8</b>
<b>5.1. ¿Quién puede pedir el reconocimiento de la situación de dependencia? .....</b>	<b>8</b>
<b>5.2. ¿Cómo se solicita el reconocimiento oficial de la situación de dependencia? .....</b>	<b>8</b>
<b>5.3. ¿Qué documentación hay que aportar? .....</b>	<b>9</b>
<b>5.4. ¿Cuáles son los órganos competentes? .....</b>	<b>10</b>
<b>5.5. ¿Cómo se desarrolla el procedimiento?.....</b>	<b>11</b>
<b>5.6. ¿Cómo se valoran las situaciones de dependencia? .....</b>	<b>12</b>
<b>5.7. ¿Qué grados de dependencia se reconocen? .....</b>	<b>13</b>
<b>5.8. ¿Qué ayudas se pueden solicitar? .....</b>	<b>13</b>
<b>5.8.1. ¿Cuáles son los servicios? .....</b>	<b>14</b>
<b>5.8.2. ¿Cuáles son las prestaciones? .....</b>	<b>16</b>
<b>5.8.3. ¿Existen incompatibilidades entre los servicios y prestaciones? .....</b>	<b>17</b>
<b>5.9. ¿Cómo se resuelve el procedimiento? .....</b>	<b>18</b>
<b>5.10. ¿Qué es el programa individual de atención (PIA)? .....</b>	<b>18</b>
<b>5.11. ¿Cómo se lleva a cabo la revisión de la situación de dependencia? .....</b>	<b>19</b>
<b>5.12. ¿Se puede reclamar contra la resolución o contra su denegación? .....</b>	<b>20</b>

<b>6. ANEXOS .....</b>	<b>21</b>
<b>Anexo 1: Páginas web de las Comunidades Autónomas sobre dependencia .....</b>	<b>21</b>
<b>Anexo 2: Actividades de autocuidado, movilidad y tareas domésticas que se consideran para la valoración de la dependencia .....</b>	<b>22</b>
<b>Anexo 3: Interpretación del silencio administrativo en cada Comunidad Autónoma.....</b>	<b>26</b>
<b>7. ENLACES Y DIRECCIONES DE INTERÉS .....</b>	<b>29</b>
<b>8. LEGISLACIÓN APLICABLE .....</b>	<b>29</b>

## INTRODUCCIÓN

Esta Guía tiene como objetivo ofrecer información útil y práctica sobre las situaciones de dependencia, el sistema de atención a la dependencia, el procedimiento para solicitar el reconocimiento oficial de tales situaciones y los servicios y prestaciones a los que se da acceso. Su contenido se completa con otras dos Guías dedicadas a abordar, respectivamente, la discapacidad y las situaciones de incapacidad laboral que pueden afectar también a algunas – aunque no a todas – personas que se encuentran en situación de dependencia. Los principales aspectos de estas tres Guías fueron expuestos en un curso de formación celebrado el 5 de mayo de 2021 y disponible en:

<https://www.youtube.com/watch?v=MEUjcowl6xc>

Estas Guías han sido elaboradas por **Rosario Alcaide, Emilio Alcalá-Zamora, Lucía Cervigón y Cristiane Da Silva**, estudiantes de un programa de la Clínica Jurídica de Derechos Humanos Javier Romañach del Instituto de Derechos Humanos Gregorio Peces-Barba, enmarcada dentro de la Clínica jurídica de la Facultad de Ciencias sociales y jurídicas de la Universidad Carlos III de Madrid. Dicho programa se ha realizado a iniciativa de la Asociación Española de Esclerodermia, por impulso de la Fundación Pro Bono España, y ha contado con la colaboración de profesionales de la abogacía del despacho Cuatrecasas.

La Clínica jurídica del Instituto de Derechos Humanos Gregorio Peces-Barba pretende contribuir al avance hacia la igualdad de derechos de los grupos en situación de vulnerabilidad entre los que se encuentran las personas en situación de dependencia.

**Patricia Cuenca Gómez**

**Profesora de Filosofía del Derecho de la Universidad Carlos III de Madrid.**

**Directora de la Clínica jurídica sobre Conceptos y procedimientos clave en materia de discapacidad, dependencia e incapacidad laboral.**





## 1. ¿QUÉ SON LAS SITUACIONES DE DEPENDENCIA?

En España, las situaciones de dependencia están reguladas en la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia<sup>1</sup>.

Según esta ley, se entiende por **dependencia**: el estado de **carácter permanente** en que se encuentran las personas que, por **razones** derivadas de la **edad, la enfermedad o la discapacidad**, y ligadas a la **falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial**, precisan de la **atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria** o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal.

Por tanto, las personas que se encuentran en situación de dependencia, por razones derivadas de la edad, enfermedad o discapacidad, van a precisar de la atención de otra persona o de significativas ayudas para poder realizar actividades básicas de la vida diaria.

Se definen como **Actividades Básicas de la Vida Diaria** (ABVD) las tareas más básicas de la persona, que le permiten desenvolverse con un mínimo de autonomía e independencia, tales como: el cuidado personal, las actividades domésticas básicas, la movilidad esencial, reconocer personas y objetos, orientarse, entender y ejecutar órdenes o tareas sencillas.



## 2. ¿ES LO MISMO LA DISCAPACIDAD QUE LA DEPENDENCIA?

Algunas personas con discapacidad pueden estar en una situación de dependencia. Ahora bien, **tener una discapacidad no implica necesariamente estar en una situación de dependencia**, ya que, una persona puede tener discapacidad en diversos grados sin que necesariamente exista una situación de dependencia.

Para la solicitud del reconocimiento de la situación de dependencia no es preciso disponer de un certificado del grado de discapacidad. Y el certificado del grado de

---

<sup>1</sup>Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

discapacidad no da acceso directo al reconocimiento de la situación de dependencia y, por tanto, tampoco a las prestaciones del sistema.

Además, el procedimiento para conseguir el certificado de discapacidad difiere del procedimiento para obtener el reconocimiento de la situación de dependencia, tampoco son los mismos los derechos y recursos disponibles en cada una de estas situaciones, ni los órganos competentes para tramitar su reconocimiento oficial.

**¡**! Sobre el reconocimiento oficial de la discapacidad se puede consultar nuestra [Guía sobre discapacidad](#)



### 3. ¿QUÉ ES EL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA (SAAD)?

La legislación de dependencia establece un **sistema público de atención** que garantiza el bienestar, en todo el territorio del Estado español, de las **personas en situación de dependencia**.

Este sistema integra el **conjunto de servicios y prestaciones económicas** destinados a la promoción de la autonomía personal, la atención y protección a las personas en situación de dependencia, a través de servicios públicos y privados concertados debidamente acreditados, y contribuye a la mejora de las condiciones de vida de los ciudadanos. Con la colaboración de todas las Administraciones Públicas se garantiza un **contenido mínimo** de derechos a toda la ciudadanía y la igualdad de oportunidades **en todo el territorio nacional**.

Para poder **tener acceso** a las prestaciones y beneficios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) se debe solicitar el **reconocimiento oficial de la situación de dependencia**.



### 4. ¿CÓMO PARTICIPAN LAS PERSONAS BENEFICIARIAS EN LA FINANCIACIÓN DEL SISTEMA?

Las personas beneficiarias de las prestaciones y servicios de dependencia **participarán en la financiación de las mismas**, según el tipo y coste del servicio y según su capacidad económica personal, esto es lo que se conoce como **copago**. Esta capacidad económica de la persona beneficiaria se tendrá también en cuenta para la determinación de la cuantía de las prestaciones económicas.

La capacidad económica personal se determinará en atención a la renta y al patrimonio.

¡! No obstante, ninguna persona que cumpla los requisitos para ser beneficiaria del Sistema quedará fuera de la cobertura del mismo por no disponer de recursos económicos.



## 5. RECONOCIMIENTO OFICIAL DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA

### 5.1. ¿Quién puede pedir el reconocimiento de la situación de dependencia?

Para que se reconozca la situación de dependencia y poder acceder a los derechos y recursos del sistema es preciso:

- Tener **nacionalidad española**. No obstante, las personas que carezcan de nacionalidad española se regirán por lo establecido en la legislación de extranjería<sup>2</sup>, en los tratados internacionales y en los convenios que se establezcan con el país de origen. En el caso de tratarse de menores se estará a lo dispuesto en las leyes del Menor.
- Encontrarse en **situación de dependencia** en alguno de los grados establecidos.
- **Residir en territorio español** y haberlo hecho durante 5 años, de los cuales 2 deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Para los menores de cinco años el periodo de residencia se exigirá a quien ejerza su guarda y custodia;

¡! La ley no establece un mínimo o máximo de edad para recibir ayudas.

### 5.2. ¿Cómo se solicita el reconocimiento oficial de la situación de dependencia?

El procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia se iniciará a **instancias de parte**, esto es, de la propia persona interesada (siempre que se considere que está en situación de dependencia en los términos que describe la ley) o de su representante legal o persona que ejerza la guarda de hecho.

---

<sup>2</sup> Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social

Los **trámites** a seguir son los siguientes:

- Recabar la **información e impresos normalizados necesarios** a través de los Servicios Sociales Comunitarios más próximos al lugar de residencia o de las páginas web de los sitios de dependencia de la Comunidad Autónoma (Anexo 1).
- **Solicitud, en modelo normalizado**, dirigida a la Dirección General de Atención a la Dependencia de la Comunidad Autónoma correspondiente.
- **Entregar la solicitud y toda la documentación**. Podrá hacerlo presencialmente ante las oficinas de los órganos competentes de la tramitación en cada Comunidad Autónoma, pero también podrá utilizar las siguientes vías:
  - a) Podrá enviar la solicitud por correo administrativo, dirigido a dichas oficinas. Para ello, la persona solicitante deberá llevar el sobre abierto a Correos, adjuntando una copia de la solicitud, dado que el envío ha de realizarse con acuse de recibo.  
También se podrá solicitar el certificado en las embajadas u oficinas consulares de España en el extranjero. Este puede ser el caso de las personas interesadas que, siendo nacionales de España, residan en el extranjero.
  - c) Por último, podrá presentar la solicitud en las oficinas registrales de cualquier otro órgano administrativo.

**¡** Los Servicios Sociales comunitarios orientarán y ayudarán a los solicitantes en la cumplimentación de la solicitud.

### 5.3. ¿Qué documentación hay que aportar?

**¡** La documentación que se detalla a continuación es la que se exige con carácter general, pero puede variar en función de la Comunidad Autónoma.

#### ➔ Si lo solicita la persona interesada:

- Copia del DNI/NIE en vigor de la persona interesada.
- Certificado de empadronamiento que justifique el domicilio actual, así como la residencia en territorio español durante 5 años, de los cuales, 2



deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación a la solicitud.

- Informe de salud, elaborado en modelo normalizado y suscrito por un o una profesional médico colegiado de ámbito público o privado. El modelo alude a problemas de salud y al grado de autonomía o dependencia para la realización de las Actividades de la Vida Diaria.

➔ **Si lo solicita a través del representante legal o persona que ejerza la guardade hecho:**

- Copia del DNI/NIE en vigor del representante o de quien ejerza la guarda de hecho.
- En el caso que lo solicite mediante representante legal, Sentencia Judicial donde conste el nombramiento. Si se ha iniciado el trámite para este nombramiento, justificante del inicio del proceso.
- Declaración de quien ejerza la guarda de hecho.
- Copia del DNI/NIE en vigor, certificado de empadronamiento e informe de salud de la persona interesada.

➔ **Otros datos a aportar:**

- Original y fotocopia de la resolución del reconocimiento del grado de discapacidad;
- Original y fotocopia de la resolución del reconocimiento de la gran invalidez.

¡! En la mayoría de las CCAA se pide en la **solicitud información sobre rentas y autorización para poder acceder a los ficheros públicos** para consultar datos de la persona solicitante y de las personas que conviven con ella.

#### 5.4. ¿Cuáles son los órganos competentes?

Corresponde a las **Comunidades Autónomas** determinar los **órganos para la valoración** de la situación de dependencia y del **reconocimiento** del derecho a las prestaciones y servicios del sistema, así como para el establecimiento del Programa Individual de Atención (PIA).

¡!Se pueden consultar las webs del Anexo 1.

## 5.5. ¿Cómo se desarrolla el procedimiento?

Las **fases** del procedimiento son las siguientes:

- Presentación de la solicitud
- Valoración de dependencia
- Reconocimiento de grado
- Elaboración del Programa Individualizado de Atención (PIA)
- Asignación de recurso.

Una vez entregada la solicitud y la documentación requerida, el **órgano competente** se pondrá en **contacto con la persona** solicitante o con su representante o persona que ejerza la guarda de hecho para **fijar el día y la hora de la valoración**. Esta se realiza de manera directa en el entorno habitual donde se desenvuelve diariamente la persona solicitante. La observación, la comprobación directa y la entrevista personal de evaluación determinan el resultado de la valoración. Además, en esa entrevista se informará a la persona solicitante y a su familia sobre el catálogo de servicios disponibles.

El procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia concluye con una **resolución única** en la que se determina el **grado de dependencia** obtenido y el **Programa Individual de Atención (PIA)**, en el que, previa consulta con la persona solicitante, se establece el recurso más adecuado a sus necesidades. En todo caso, es posible que no se tenga acceso a recurso de forma inmediata, sino que la persona tenga que **esperar un tiempo** – en ocasiones demasiado – para que le sea asignado el recurso.

Cuando no sea posible realizar la valoración por causa imputable a la persona interesada, salvo causas de fuerza mayor debidamente acreditadas, el procedimiento podrá ser archivado.

**¡** Se ha de tener presente que cada Comunidad Autónoma regula el procedimiento a seguir.



## 5.6. ¿Cómo se valoran las situaciones de dependencia?

El grado de dependencia se valora tomando como base el **Baremo estatal** aprobado por el Gobierno mediante el Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero<sup>3</sup>.

Dicha valoración es realizada por una persona **profesional con perfil sociosanitario y formación específica** en aplicación del Baremo de Valoración de la Situación de Dependencia (BVD).

¡! La determinación concreta del profesional es competencia de cada Comunidad Autónoma.

Los **criterios generales** a tener en cuenta en la aplicación del Baremo son:

- El BVD valora la capacidad de la persona para llevar a cabo por sí misma las actividades básicas de la vida diaria, así como la necesidad de apoyo y supervisión para su realización en personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, teniendo en cuenta:
  - Informes existentes relativos a la salud de la persona
  - El entorno en que se desenvuelve la persona
  - Órtesis y prótesis y ayudas técnicas y productos de apoyo que le hayan sido prescritas
- Para la valoración de la dependencia se consideran actividades de autocuidado, movilidad y tareas domésticas que se recogen en el Anexo 2.
- Cada actividad tiene una importancia determinada en función de su complejidad y se realiza una ponderación en función del grado de apoyo que la persona (teniendo en cuenta si existe supervisión/preparación, asistencia física parcial, asistencia física máxima o necesita asistencia especial).
- El resultado final de la puntuación del BVD se obtendrá, por tanto, como resultado de aplicar el coeficiente en función del grado de ayuda que pueda necesitar para cada una de las tareas evaluadas.

---

<sup>3</sup> Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

- La valoración se basa en la aplicación de un cuestionario y en la observación directa.
- Existe un protocolo con los procedimientos y técnicas a seguir y la determinación de los intervalos de puntuación que corresponden a cada uno de los grados de dependencia.

### **5.7. ¿Qué grados de dependencia se reconocen?**

Aplicando el BVD se determinan las **situaciones de dependencia moderada, dependencia severa y de gran dependencia** que se expresan en **Grados**:

- a) **Grado I. Dependencia moderada:** cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria, al menos una vez al día o tiene necesidades de apoyo intermitente o limitado para su autonomía personal. Se corresponde a una puntuación final del BVD de 25 a 49 puntos.
- b) **Grado II. Dependencia severa:** cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria dos o tres veces al día, pero no requiere el apoyo permanente de un cuidador o tiene necesidades de apoyo extenso para su autonomía personal. Se corresponde a una puntuación final del BVD de 50 a 74 puntos.
- c) **Grado III. Gran dependencia:** cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria varias veces al día y, por su pérdida total de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, necesita el apoyo indispensable y continuo de otra persona o tiene necesidades de apoyo generalizado para su autonomía personal. Se corresponde a una puntuación final del BVD de 75 a 100 puntos.

¡En 2012 se eliminaron los niveles en los que se dividía cada grado de dependencia en función de la puntuación obtenida<sup>4</sup>.

### **5.8. ¿Qué ayudas se pueden solicitar?**

---

<sup>4</sup>Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

El procedimiento de valoración de la situación de dependencia es la puerta de **acceso a los servicios y prestaciones económicas** que forman parte del catálogo del Sistema para la Autonomía y la Atención de la Dependencia (SAAD).

Las prestaciones de atención a la dependencia, ya sea en forma de servicios o de prestaciones económicas, irán destinadas, por una parte, a la promoción de la autonomía personal y, por otra, a atender las necesidades de las personas con dificultades para la realización de las actividades básicas de la vida diaria.

Asimismo, los **servicios del Catálogo** tendrán carácter prioritario y se prestarán a través de la oferta pública de la **Red de Servicios Sociales** por las respectivas **Comunidades Autónomas** mediante centros y servicios públicos o privados concertados debidamente acreditados.

La **prioridad** en el acceso a los servicios vendrá determinada por **el grado de dependencia** y, a igual grado, por la **capacidad económica** de la persona solicitante.

#### **5.8.1. ¿Cuáles son los servicios?**

- **Los servicios de prevención de las situaciones de dependencia:**
  - Tienen por finalidad prevenir la aparición o el agravamiento de enfermedades o discapacidades y de sus secuelas, mediante el desarrollo coordinado, entre los servicios sociales y de salud, de actuaciones de promoción de condiciones de vida saludables, programas específicos de carácter preventivo y de rehabilitación.
  - Dirigidos a las personas mayores y personas con discapacidad y a quienes se ven afectados por procesos de hospitalización complejos.

**¡** La finalidad de este servicio se cumple, por ejemplo, mediante programas de habilitación, terapia ocupacional, atención temprana, programas de recuperación o rehabilitación de la autonomía funcional, etc.

- **Servicio de Teleasistencia:**
  - Facilita asistencia a las personas beneficiarias mediante el uso de tecnologías de la comunicación y de la información, con apoyo de los medios personales necesarios, en respuesta inmediata ante situaciones de emergencia, o de inseguridad, soledad y aislamiento.

- Este servicio se prestará a las personas que no reciban servicios de atención residencial y así lo establezca su Programa Individual de Atención.

¡! La teleasistencia se puede referir, por ejemplo, un teléfono fijo o móvil con una conexión a un centro de control a través del cual la persona pulsando a un botón puede dar la alarma o comunicarse de manera rápida con los profesionales.

- **Servicio de Ayuda a domicilio:**

- Constituye el conjunto de actuaciones llevadas a cabo en el domicilio de las personas en situación de dependencia con el fin de atender sus necesidades de la vida diaria, prestadas por entidades o empresas, acreditadas para esta función, y podrán ser los siguientes:

➔ **Cuidados personales:** Servicios relacionados con la atención personal en la realización de las actividades de la vida diaria. ¡! Por ejemplo, atención en la higiene, el aseo personal, la alimentación, etc.

➔ **Atención de las necesidades del hogar:** Servicios relacionados con la atención de las necesidades domésticas o del hogar. ¡! Por ejemplo, ayuda en la limpieza, lavado, cocina u otros.

- **Servicios de Centro de Día y de Noche:**

- Ofrecen una atención integral durante el periodo diurno o nocturno a las personas en situación de dependencia, con el objetivo de mejorar o mantener el mejor nivel posible de autonomía personal y apoyar a las familias o cuidadores.
- La tipología de centros incluirá:
  - ➔ Centro de Día para menores de 65 años
  - ➔ Centro de Día para mayores
  - ➔ Centro de Día de atención especializada
  - ➔ Centro de Noche

¡! En particular, cubre, las necesidades de asesoramiento, prevención, rehabilitación, orientación para la promoción de la autonomía, habilitación o atención asistencial y personal.



- **Servicio de Atención Residencial:**

- Ofrece servicios continuados de carácter personal y sanitario. Se prestará en los centros residenciales habilitados al efecto según el tipo de dependencia, grado de la misma e intensidad de cuidados que precise la persona.
- Puede tener carácter permanente, cuando el centro residencial se convierta en la residencia habitual de la persona, o temporal, cuando se atiendan estancias temporales de convalecencia o durante vacaciones, fines de semana y enfermedades o periodos de descanso de los cuidadores no profesionales.
- Prestado por las Administraciones Públicas en centros propios y concertados.

#### **5.8.2. ¿Cuáles son las prestaciones?**

- **Prestación económica vinculada al servicio:**

- Es una prestación periódica y personal que depende del grado de dependencia y de la capacidad económica de la persona solicitante y que financia una parte del coste del servicio adjudicado.
- Se destina a cubrir los gastos previstos por un servicio privado (en ocasiones se llama cheque-servicio).
- Se reconocerá únicamente cuando no sea posible el acceso a un servicio público o concertado de atención y cuidado.

- **Prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales:**

- Excepcionalmente, cuando la persona beneficiaria esté siendo atendida por su entorno familiar, y se reúnan las condiciones adecuadas de convivencia y de habitabilidad de la vivienda y así lo establezca su Programa Individual de Atención, se reconocerá una prestación económica para cuidados familiares.

- La cuantía de la prestación varía en función del grado de dependencia y los ingresos económicos de la persona en situación de dependencia.
- La persona cuidadora tiene que cumplir ciertos requisitos de idoneidad y debe ajustarse a las normas sobre afiliación, alta y cotización a la Seguridad Social determinados reglamentariamente. Desde el 1 de abril de 2019 las cotizaciones a la Seguridad Social de las personas cuidadoras no profesionales de personas en situación de dependencia corren a cargo del Estado.

**¡** Las personas cuidadoras no profesionales son quienes que prestan cuidados a las personas en situación de dependencia en su domicilio, generalmente son personas de la familia o de su entorno, no vinculadas a un servicio de atención profesionalizada.

- **Prestación económica de asistencia personal:**
  - Tiene como finalidad la promoción de la autonomía de las personas en situación de dependencia, independiente de su grado y edad.
  - Su objetivo es contribuir a la contratación de una persona que realice funciones de asistencia personal, durante un número de horas, que facilite a la persona beneficiaria el acceso a la educación y al trabajo, así como una vida más autónoma en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria.

#### 5.8.3. ¿Existen incompatibilidades entre los servicios y prestaciones?

Las **prestaciones económicas** serán **incompatibles entre sí y con los servicios** relacionados, salvo con los servicios de prevención de las situaciones de dependencia, de promoción de la autonomía personal y de teleasistencia.

Asimismo, los **servicios serán incompatibles entre sí**, a excepción del servicio de **teleasistencia** que será compatible con el resto de servicios.

Las Administraciones Públicas competentes podrán establecer la compatibilidad entre prestaciones para apoyo, cuidados y atención que faciliten la permanencia en el domicilio a la persona en situación de dependencia, de tal forma que la

suma de estas prestaciones no sea superior, en su conjunto, a las intensidades máximas reconocidas a su grado de dependencia.

### 5.9. ¿Cómo se resuelve el procedimiento?

El reconocimiento de la situación de dependencia se efectuará mediante **resolución expedida por la Administración Autonómica** correspondiente a la residencia de la persona solicitante y tendrá **validez en todo el territorio** del Estado.

Dicha resolución **determinará el catálogo de servicios o prestaciones** que corresponden a la persona solicitante según el grado de dependencia.

El **plazo máximo** para resolver sobre la solicitud de situación de dependencia varía según la normativa autonómica. No obstante, en ningún caso puede superar los 6 meses y, si la normativa en cuestión no fija el plazo máximo, se aplicará el plazo estatal de 3 meses, a contar desde que la solicitud entró en el registro del órgano competente.

Puede suceder que, una vez terminado el plazo máximo para resolver, **el órgano no se haya pronunciado**. Esto es lo que se conoce como silencio administrativo y dependiendo de la normativa de **cada Comunidad Autónoma**, puede suponer la desestimación de la solicitud (silencio negativo) o, por el contrario, la estimación de la solicitud (silencio positivo). Puede encontrarse más información en el Anexo3.

### 5.10. ¿Qué es el programa individual de atención (PIA)?

Una vez reconocido el correspondiente grado de dependencia, el siguiente paso es la elaboración del denominado Plan Individualizado de Atención (PIA) que forma parte de la resolución final del procedimiento. Dicho programa se activa una vez la persona dispone de una valoración previa y le han determinado el grado de dependencia.

En el PIA se **determinan las modalidades de intervención más adecuadas a las necesidades de la persona declarada en situación de dependencia**, de entre los servicios y prestaciones económicas previstos en la resolución de grado, con la participación de la persona beneficiaria o de sus representantes mediante la elección entre las alternativas propuestas. Puede incluir la prestación de uno o más servicios, e incluso una combinación de los mismos.

El PIA se elabora por un **Equipo Técnico** y se diseña teniendo en cuenta los informes médicos, sociales y el baremo de dependencia (además de otra información que pudiera ser requerida) y también la oferta y disponibilidad de recursos del SAAD.

¡! En el caso de ser otorgado un PIA y estar disfrutando de otra prestación anteriormente, se debe comprobar la compatibilidad de dichos servicios pues si no fueran compatibles se deberá rechazar uno de ellos.

¡!Pueden existir casos en los que las preferencias de la persona solicitante y la modalidad de atención que la Administración considera más adecuada no coincidan.

### 5.11. ¿Cómo se lleva a cabo la revisión de la situación de dependencia?

Respecto a la revisión debemos tener en cuenta que las personas reconocidas en situación de dependencia pueden solicitar la **revisión** tanto del **grado de dependencia**, como de su **Programa Individual de Atención** (PIA). Asimismo, si son personas beneficiarias de un servicio o prestación, pueden solicitar la **revisión de su capacidad económica**.

✓ El **grado de dependencia** será revisable, a instancia de la persona interesada, de sus representantes o de oficio por las Administraciones públicas competentes, por alguna de las siguientes causas:

- Mejoría o empeoramiento de la situación de dependencia.
- Error de diagnóstico o en la aplicación del correspondiente baremo.

Además, las prestaciones podrán ser modificadas o extinguidas en función de la situación de la persona beneficiaria, cuando se produzca una variación de cualquiera de los requisitos establecidos para su reconocimiento, o por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley.

✓ El PIA será revisado siempre que se acredite una variación de las condiciones de salud o en la situación del entorno de la persona en situación de dependencia que pudieran motivar una modificación del servicio o prestación económica concedida:



- A instancia de la persona interesada o de su representante legal.
- De oficio, en la forma que determine y con la periodicidad que prevea la normativa de las Comunidades Autónomas.
- Con motivo del cambio de residencia a otra Comunidad Autónoma.

¡! En el caso traslado a otra Comunidad Autónoma la persona mantendrá el grado de dependencia de la Comunidad Autónoma de origen, pero se realizará la revisión del PIA por la Comunidad de destino cuando el traslado tenga carácter permanente. La persona debe empadronarse en la Comunidad Autónoma de destino y esta Comunidad será la que solicite, junto con el empadronamiento, el expediente a la Comunidad Autónoma de origen.

#### **5.12. ¿Se puede reclamar contra la resolución o contra su denegación?**

La persona interesada podrá **recurrir** tanto la denegación de la solicitud del reconocimiento de la situación de dependencia como una concesión que considera inadecuada, por ejemplo, el reconocimiento de la dependencia en menos grado de la que se considera se posee.

Esta podrá interponer un recurso ante el mismo órgano y, en caso de que sea desestimado, recurrir ante la jurisdicción social.

¡! Cada Comunidad Autónoma ha regulado sus propios trámites administrativos para la Dependencia y también tienen diversas formas de proceder (ver Anexo 1).



## 6. ANEXOS

### Anexo 1: Páginas web de las Comunidades Autónomas sobre dependencia

- **Andalucía:**  
<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/igualdadpoliticasocialsesconciliacion/areas/dependencia.html>
- **Aragón:**<https://www.aragon.es/temas/atencion-social-dependencia/dependencia>
- **Asturias:**[https://www.socialasturias.es/como-solicitar-la-dependencia/personas-con-dependencia/como-solicitar-el-reconocimiento-o-la-revision-de-la-situacion-de-dependencia\\_116\\_1\\_ap.html](https://www.socialasturias.es/como-solicitar-la-dependencia/personas-con-dependencia/como-solicitar-el-reconocimiento-o-la-revision-de-la-situacion-de-dependencia_116_1_ap.html)
- **Baleares:**  
[https://www.caib.es/sites/dgdependencia/es/que\\_es\\_objeto\\_y\\_principios-16190/](https://www.caib.es/sites/dgdependencia/es/que_es_objeto_y_principios-16190/)
- **Canarias:**<https://www.gobiernodecanarias.org/derechossociales/dependencia/index.html>
- **Cantabria:**<https://www.serviciossocialescantabria.org/index.php?page=ciudadano#autonomia>
- **Castilla-La Mancha:**<https://www.castillalamancha.es/tema/bienestar-social/dependencia>
- **Castilla y León:**  
<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/web/jcyl/AdministracionElectronica/es/Plantilla100Detalle/1251181050732/enlaces/1259395711876/Tramite>
- **Cataluña:**<http://web.gencat.cat/ca/tramits/tramits-temes/> (Pinchar en Servicios Sociales: Dependencia)
- **Ceuta:**[https://sede.imserso.gob.es/sede\\_01/proc\\_sede/index.htm?tipo=2](https://sede.imserso.gob.es/sede_01/proc_sede/index.htm?tipo=2)
- **Comunidad de Madrid:**<https://www.comunidad.madrid/servicios/asuntos-sociales/dependencia>

- **Comunidad Valenciana:** <http://inclusio.gva.es/es/web/dependencia>
- **Extremadura:** <https://saludextremadura.ses.es/sepad/>
- **Galicia:** <https://politicasocial.xunta.gal/es/temas/mayores-y-dependencia>
- **La Rioja:** <https://www.larioja.org/servicios-sociales/es/dependencia>
- **Melilla:** [https://sede.imserso.gob.es/sede\\_01/proc\\_sede/index.htm?tipo=2](https://sede.imserso.gob.es/sede_01/proc_sede/index.htm?tipo=2)
- **Murcia:** [http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1995&IDTIPO=140&RASTRO=c2689\\$](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1995&IDTIPO=140&RASTRO=c2689$)
- **Navarra:** <https://www.navarra.es/es/tramites/on/-/line/Valoracion-de-la-situacion-de-dependencia>
- **País Vasco:** [https://www.euskadi.eus/web01-a2gizar/es/contenidos/informacion/cartera02\\_servicios\\_sociales/es\\_def/index.shtml](https://www.euskadi.eus/web01-a2gizar/es/contenidos/informacion/cartera02_servicios_sociales/es_def/index.shtml)

**Anexo 2: Actividades de autocuidado, movilidad y tareas domésticas que se consideran para la valoración de la dependencia**

<b>Niveles de desempeño de tareas</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Desempeño positivo: capaz de desarrollar, por sí misma y adecuadamente, la tarea en su entorno habitual</li> <li>• Desempeño negativo: requiere el apoyo indispensable de otra persona para llevar a cabo, de forma adecuada, la tarea en su entorno habitual, o no es capaz de realizarla</li> <li>• Desempeño no aplicable</li> </ul>
<b>Problemas en el desempeño de tareas</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No ejecuta físicamente la tarea</li> <li>• No comprende la tarea y/o ejecuta sin coherencia y/o</li> </ul>

	<p>con desorientación</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No muestra iniciativa para la realización de la tarea</li> </ul>
<b>Grados de apoyo de otra persona en las tareas</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Supervisión</li> <li>• Asistencia física parcial</li> <li>• Asistencia física máxima</li> <li>• Apoyo especial</li> </ul>

Las tareas a evaluar en el Baremo aplicables a todas las situaciones de dependencia son:

- COMER Y BEBER
  - Reconocer y/o alcanzar los alimentos servidos
  - Cortar o partir la comida en trozos
  - Usar cubiertos para llevar la comida a la boca
  - Acercarse el recipiente de bebida a la boca
- HIGIENE PERSONAL RELACIONADA CON LA MICCIÓN Y DEFECACIÓN
  - Acudir a un lugar adecuado
  - Manipular la ropa
  - Adoptar o abandonar la postura adecuada
  - Limpiarse
- LAVARSE
  - Abrir y cerrar grifos
  - Lavarse las manos
  - Acceder a la bañera, ducha o similar
  - Lavarse la parte inferior del cuerpo

- Lavarse la parte superior del cuerpo
- REALIZAR OTROS CUIDADOS PERSONALES
  - Peinarse
  - Cortarse las uñas
  - Lavarse el pelo
  - Lavarse los dientes
- VESTIRSE
  - Reconocer y alcanzar la ropa y el calzado
  - Calzarse
  - Abrocharse botones o similar
  - Vestirse las prendas de la parte inferior del cuerpo
  - Vestirse las prendas de la parte superior del cuerpo
- MANTENIMIENTO DE LA SALUD
  - Solicitar asistencia terapéutica
  - Aplicarse las medidas terapéuticas recomendadas
  - Evitar situaciones de riesgo dentro del domicilio
  - Evitar situaciones de riesgo fuera del domicilio
  - Pedir ayuda ante una urgencia
- CAMBIAR Y MANTENER LA POSICIÓN DEL CUERPO
  - Cambiar de tumbado a sentado en la cama
  - Permanecer sentado
  - Cambiar de sentado en una silla a estar de pie
  - Permanecer de pie
  - Cambiar de estar de pie a sentado en una silla
  - Transferir el propio cuerpo mientras se está sentado
  - Transferir el propio cuerpo mientras se está acostado

- Cambiar el centro de gravedad del cuerpo mientras está acostado
- DESPLAZARSE DENTRO DEL HOGAR
  - Realizar desplazamientos para vestirse
  - Realizar desplazamientos para comer
  - Realizar desplazamientos para lavarse
  - Realizar desplazamientos no vinculados al autocuidado
  - Realizar desplazamientos entre estancias no comunes
  - Acceder a todas las estancias comunes del hogar
- DESPLAZARSE FUERA DEL HOGAR
  - Acceder al exterior
  - Realizar desplazamientos alrededor del edificio
  - Realizar desplazamientos cercanos en entornos conocidos
  - Realizar desplazamientos cercanos en entornos desconocidos
  - Realizar desplazamientos lejanos en entornos conocidos
  - Realizar desplazamientos lejanos en entornos desconocidos
- REALIZAR TAREAS DOMÉSTICAS
  - Preparar comidas
  - Hacer la compra
  - Limpiar y cuidar la vivienda
  - Lavar y cuidar la ropa

**Anexo 3: Interpretación del silencio administrativo en cada Comunidad Autónoma**

CCAA	Silencio	Normativa
Andalucía	Negativo	Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como los órganos competentes para su valoración, art. 15.
Aragón	Positivo	Orden CDS/456/2019, de 17 de abril, por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia de las personas y el acceso a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia de la Comunidad Autónoma de Aragón, art. 21.
Asturias	Positivo	Resolución de 30 de junio de 2015, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se regulan los servicios y las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) en el Principado de Asturias, art.3.
Canarias	Positivo	Decreto 54/2008, de 25 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, art.9.2.
Cantabria	Positivo	Orden UMA/47/2019, de 20 de mayo, por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía personal y atención a la dependencia en la Comunidad

		Autónoma de Cantabria, art.11.1.
Castilla-La Mancha	Negativo	Decreto 1/2019, de 8 de enero, del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Castilla-La Mancha, art.10.
Castilla y León	Negativo	Decreto 183/1994, de 25 de agosto, de la Junta de Castilla y León, por el que se determinan los plazos de resolución de los procedimientos administrativos de la administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y los efectos estimatorios o desestimatorios que la falta de resolución expresa produzca, art. único b).
Cataluña	Negativo	Ley 12/2007, de 11 de octubre, de Servicios Sociales
Comunidad Valenciana	Positivo	Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas., art. 11.4.
Extremadura	Negativo	Decreto 1/2009, de 9 de enero, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura, art. 14.3.
Galicia	Negativo	Decreto 15/2010, de 4 de febrero, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, el procedimiento para la elaboración del Programa Individual de

		Atención y la organización y funcionamiento de los órganos técnicos competentes, art.18.
La Rioja	Positivo	Decreto 25/2011, de 25 de marzo, por el que se regula el procedimiento de acceso a las plazas públicas del servicio de atención residencial y servicio de estancias temporales residenciales para personas con discapacidad, con gran dependencia o dependencia severa, del Sistema Riojano para la Autonomía Personal y la Dependencia, art. 11.2.
Madrid	Negativo	Decreto 54/2015, de 21 de mayo, por el que se regula el procedimiento para reconocer la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad de Madrid, art.28.3.
Murcia	Negativo	Decreto n.º 74/2011, de 20 de mayo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece el régimen de infracciones y sanciones, art.12.4.
Navarra	Negativo	Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público institucional foral, Anexo II
País Vasco	Negativo	Decreto Foral 24/2017, de 12 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, art.22.2.
Ceuta y Melilla	Negativo	<a href="https://www.imserso.es/sede_01/proc_sede/detalle_proc_sede/index.htm?id=12#ancla1">https://www.imserso.es/sede_01/proc_sede/detalle_proc_sede/index.htm?id=12#ancla1</a>



## 7. ENLACES Y DIRECCIONES DE INTERÉS

1: <https://www.institucioibars.com/programa-individual-atencion-pia/>

2: <https://www.cgtrabajosocial.es/app/webroot/files/consejo/files/Guia%20pr%C3%A1ctica%20de%20la%20Ley%20de%20Dependencia.pdf>

3: <http://webs.ucm.es/centros/cont/descargas/documento32650.pdf>

4: <https://www.pedirayudas.com/recursos/ley-de-dependencia-procedimiento-de-solicitud-y-reclamacion/>

5: <https://www.serdomas.es/como-recurrir-la-resolucion-de-dependencia/>

6: <https://sid-inico.usal.es/ley-de-dependencia/>

7: <https://www.asistenciapersonal.org/saad>



## 8. LEGISLACIÓN APlicable

- ➔ Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- ➔ Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.



**uc3m**

Universidad **Carlos III de Madrid**

Instituto de Derechos Humanos  
Gregorio Peces-Barba

# **uc3m**

## **Inicio**

**uc3m** | Universidad  
**Carlos III**  
de Madrid

Universidad española de proyección  
internacional. La mayor oferta de estudios  
bilingües. Campus de Excelencia...

uc3m uc3m.es



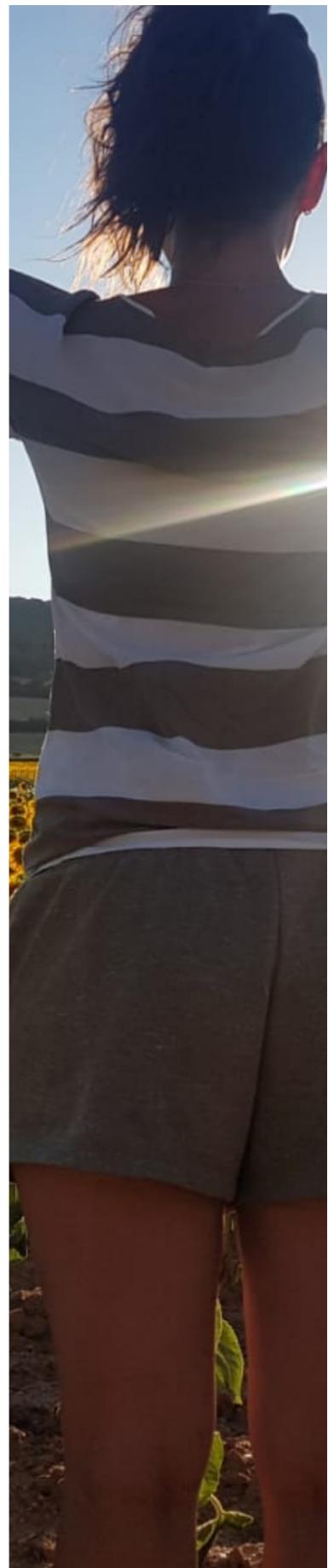


Asociación Española de Esclerodermia

GUÍA  
SOBRE  
LA  
DISCAPACIDAD



Símbolo Internacional de la Discapacidad Orgánica  
International Symbol of Organic Disability





La Asociación Española de Esclerodermia cumplió en 2020 sus 25 años y, desde su creación, ha tenido como misión principal mejorar la calidad de vida de las personas con esclerodermia y sus allegados.

Una manera de contribuir a la consecución de este objetivo es la creación de herramientas que faciliten nuestro día a día, ofreciéndonos la información y formación necesarias para poder reclamar nuestros derechos y de esa manera paliar, en lo posible, las limitaciones que la enfermedad nos provoca.

La guía que ahora mismo vas a empezar a leer responde a un proyecto que ha visto la luz gracias al trabajo en equipo de la Fundación Pro Bono España, la Clínica Jurídica de Derechos Humanos de la Universidad Carlos III y el despacho de abogados Cuatrecasas, a los que tenemos que dar nuestro agradecimiento ya que, sin todos ellos, no hubiera sido posible hacer realidad este sueño.

El Proyecto consta de 3 guías que, aunque tienen algunas conexiones, están claramente diferenciadas. Esta en concreto corresponde a la Discapacidad.

Cuando nos diagnostican Esclerodermia se nos cae el mundo encima y, a partir de ese momento, empezamos un largo camino de sucesivas adaptaciones a nuevas situaciones, renuncias a muchas de las actividades que realizábamos en nuestro día a día y, en muchos casos, la incapacidad para realizar las rutinas diarias tales como nuestra propia higiene y cuidado, la atención a nuestra familia, las tareas de la casa, las relaciones con los amigos, la autonomía para desplazarnos, hacernos la comida,..... y un sinfín de situaciones en las que empezamos a darnos cuenta, muy a nuestro pesar, que la enfermedad es altamente incapacitante.

Después de ser conscientes de ello, llega el siguiente proceso, que la sociedad y la administración te la reconozcan para poner obtener alguna compensación que palie en lo posible esas dificultades para desarrollar una vida lo más “normal” posible. Este proceso a veces es complicado y puede incluso llegar a tener que reclamarla ante los tribunales, lo que hace que la situación sea realmente penosa emocionalmente.

Esta guía nos va a aclarar todas las dudas que podamos tener al respecto y nos servirá de guía en el proceso de solicitud de dicha discapacidad.

Es nuestro deseo que os resulte de interés y utilidad.

JUNTA DIRECTIVA A.E.E.

Julio 2021

# Índice

INTRODUCCIÓN .....	
1. ¿QUÉ ES LA DISCAPACIDAD? .....	6
2. ¿QUÉ ES EL GRADO DE DISCAPACIDAD Y CÓMO SE SOLICITA? .....	7
3. ¿QUÉ ES EL CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD?.....	8
3.1. ¿Quién puede pedir el certificado de discapacidad?.....	8
3.2. ¿Cómo se solicita el certificado? .....	9
3.3. ¿Qué documentación hay que aportar? .....	10
3.4. ¿Ante quién se solicita el certificado?.....	10
3.5. ¿Quién valora la situación de discapacidad? .....	11
3.6. ¿Qué se valora para la obtención del certificado? .....	12
3.7. ¿Cómo se resuelve el procedimiento?.....	13
3.8. ¿Se puede revisar el grado de discapacidad obtenido? .....	13
3.9. ¿Se puede reclamar la denegación del certificado o el reconocimiento de un grado con el que no se está de acuerdo? .....	14
4. ¿QUÉ ES LA TARJETA DE DISCAPACIDAD?.....	15
5. ¿POR QUÉ PEDIR EL CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD? .....	16
5.1. ¿Cuáles son los recursos y derechos a los que se puede acceder con el certificado? .....	16
5.2. La tarjeta de estacionamiento .....	19
5.2.1. ¿Qué es la tarjeta de estacionamiento? .....	19
5.2.2. ¿Quién la puede solicitar?.....	20
5.2.3. ¿A qué da derecho la tarjeta de estacionamiento? .....	21
5.2.4. ¿Cuáles son las condiciones de uso de la tarjeta de estacionamiento?....	21
5.2.5. ¿Dónde se puede solicitar la tarjeta de estacionamiento? .....	22
5.3. Pensión no contributiva de invalidez .....	22
5.3.1. ¿En qué consiste esta prestación?.....	22
5.3.2. ¿Cuáles son los requisitos para ser persona beneficiaria? .....	22
5.3.3. Compatibilidades e incompatibilidades de esta prestación .....	24
5.3.4. ¿Cuál es la cuantía de esta prestación? .....	24
5.3.5. ¿Ante quién se solicita?.....	25

5.3.6.	Documentación necesaria .....	25
5.3.7.	¿Dónde encontrar más información? .....	26
<b>5.4.</b>	<b>Adaptación al puesto de trabajo por motivos de salud .....</b>	<b>26</b>
5.4.1.	¿Para qué sirve la adaptación del puesto de trabajo por motivos de salud?26	
5.4.2.	¿Quién tiene derecho a la adaptación del puesto de trabajo? .....	27
5.4.3.	¿Está la empresa obligada a adaptar los puestos de trabajo? .....	27
5.4.4.	¿Quién puede iniciar el procedimiento para una adaptación de puesto? 27	
5.4.5.	¿En qué consiste el procedimiento?.....	28
5.4.6.	¿Qué ocurre si la empresa no adapta o no cambia el puesto de trabajo cuando resulta procedente?.....	29
<b>6.</b>	<b>ANEXOS .....</b>	<b>30</b>
	<b>Anexo I. Páginas web sobre discapacidad de las Comunidades Autónomas .....</b>	<b>30</b>
	<b>Anexo II. Baremos técnicos para la valoración de la discapacidad .....</b>	<b>31</b>
<b>7.</b>	<b>ENLACES Y DIRECCIONES DE INTERÉS .....</b>	<b>37</b>
<b>8.</b>	<b>LEGISLACIÓN APLICABLE.....</b>	<b>38</b>

# Introducción

Esta Guía tiene como objetivo ofrecer información útil y práctica sobre el concepto de discapacidad, el reconocimiento del grado de discapacidad y la obtención del correspondiente certificado, el procedimiento para solicitarlo y los recursos y beneficios a los que da acceso. Su contenido se completa con otras dos Guías dedicadas a abordar, respectivamente, las situaciones de dependencia y de incapacidad laboral que pueden afectar a algunas personas con discapacidad. Los principales aspectos de estas tres Guías fueron expuestos en un curso de formación celebrado el 6 de mayo de 2021 y disponible en:

<https://www.youtube.com/watch?v=MEUjcowl6xc>.

Estas Guías han sido elaboradas por **Rosario Alcaide, Emilio Alcalá-Zamora, Lucía Cervigón y Cristiane Da Silva**, estudiantes de un programa de la Clínica Jurídica de Derechos Humanos Javier Romañach del Instituto de Derechos Humanos Gregorio Peces-Barba, enmarcada dentro de la Clínica jurídica de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de la Universidad Carlos III de Madrid. Dicho programa se ha realizado a iniciativa de la Asociación Española de Esclerodermia, por impulso de la Fundación Pro Bono España, y ha contado con la colaboración de profesionales de la abogacía del despacho Cuatrecasas.



En los últimos años y, en especial desde la aprobación por Naciones Unidas de la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad<sup>1</sup>, estamos asistiendo a un cambio de paradigma en la concepción de la discapacidad articulado sobre la base de dos elementos estrechamente relacionados:

La consideración de la discapacidad como una cuestión de derechos humanos y el modelo social de tratamiento de la discapacidad.

La aproximación a la discapacidad desde un enfoque de derechos humanos implica entender que las personas con discapacidad no deben ser contempladas como objetos de protección, asistencia y cuidado, sino como auténticos sujetos plenos y activos de derechos humanos. Por su parte, el modelo social rechaza la concepción de la discapacidad propia del modelo médico o rehabilitador exclusivamente como una condición individual derivada de la existencia de

---

<sup>1</sup>Adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006 y en vigor en España desde el 3 mayo de 2008.

determinadas deficiencias o anomalías que convierten a la persona en alguien “anormal” que debe ser curado o rehabilitado para integrarse en la sociedad.

Por el contrario, el modelo social entiende que la discapacidad es una situación derivada del diseño del entorno social y actitudinal desde unos parámetros que desconsideran las necesidades de las personas con discapacidad.

Desde esta visión, es la sociedad la que tiene que cambiar para incluir a las personas con discapacidad y garantizar que puedan ejercer y disfrutar de sus derechos en igualdad de condiciones.

La Clínica jurídica del Instituto de Derechos Humanos Gregorio Peces-Barba pretende contribuir a la plena implantación normativa y social de este cambio de paradigma.

**Patricia Cuenca Gómez**

**Profesora de Filosofía del Derecho de la Universidad Carlos III de Madrid.**

**Directora de la Clínica jurídica sobre Conceptos y procedimientos clave en materia de discapacidad, dependencia e incapacidad laboral.**



## 1. ¿Qué es la discapacidad?

De acuerdo con el artículo 2 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante, la “**Convención**”), se consideran **personas con discapacidad** “*aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás*”.

Es decir, son consideradas personas con discapacidad aquellas personas que presentan ciertas **condiciones individuales que, al interactuar con barreras** generadas por el diseño de los entornos y por las actitudes sociales, encuentran **dificultades para la participación plena y efectiva en la sociedad**.

Esta definición también puede ser encontrada en la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social<sup>2</sup>.

Tanto la Convención como la Constitución Española<sup>3</sup> y el resto de nuestra legislación reconocen que las **personas con discapacidad tienen los mismos derechos** que las demás personas y que deben poder ejercerlos en igualdad de condiciones. Además, se **prohíbe** que las personas puedan ser **discriminadas por razón de su discapacidad**.

En todo caso, para ser considerada una **persona con discapacidad a todos los efectos**, y acceder al **sistema de protección pública** que tiene como objetivo apoyar, mediante beneficios y ventajas sociales a estas personas, es necesario acreditar un cierto **grado de discapacidad**.

La discapacidad no es lo mismo que la dependencia. Las personas con discapacidad pueden estar en una situación de dependencia. Ahora bien, **tener una discapacidad no implica necesariamente estar en una situación de dependencia**, ya que, una persona puede tener discapacidad en diversos grados sin que necesariamente exista una situación de dependencia.

Tampoco es lo mismo la discapacidad que la incapacidad laboral. **No toda situación de discapacidad**, tampoco cuando está oficialmente reconocida, **da lugar a una situación de incapacidad laboral**. Así, en muchas situaciones la discapacidad no supone que la persona se vea imposibilitada para desempeñar una actividad laboral.

---

<sup>2</sup>Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, art. 4.1.

<sup>3</sup> Constitución Española, art. 49.

**¡CONSULTA NUESTRAS GUÍAS SOBRE SITUACIONES DE DEPENDENCIA Y DE INCAPACIDAD LABORAL**

## 2. ¿Qué es el grado de discapacidad y cómo se solicita?

El grado de discapacidad es la **valoración de la discapacidad expresada en porcentaje**. Este grado se reconoce y se acredita mediante un certificado que puede ser expedido únicamente por la Administración Pública llamado **certificado de discapacidad**.

Según la legislación española, a todos los efectos, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Por tanto, **un grado del 33 por ciento de discapacidad da lugar al reconocimiento oficial de la situación de persona con discapacidad**.

Se considerará que presentan una discapacidad igual o superior al 33 por ciento los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad. Sin embargo, la acreditación de estas situaciones no supone el reconocimiento automático del grado de discapacidad, debiendo la persona solicitar tal reconocimiento que se obtendrá, o no, en función de la valoración de su situación de acuerdo con lo explicado en la presente Guía.

El procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad está regulado en el Real Decreto 1971/1999 de 23 de diciembre<sup>4</sup>.



**¡EL GRADO DE DISCAPACIDAD ANTERIORMENTE SE CONOCÍA COMO GRADO DE MINUSVALÍA. ESTE TÉRMINO, INADECUADO Y PROPIO DEL MODELO MÉDICO, HA SIDO REEMPLAZADO POR EL DE DISCAPACIDAD DE ACUERDO CON EL MODELO SOCIAL.**

<sup>4</sup> Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía.



### 3. ¿Qué es el certificado de discapacidad?

Este certificado es el **documento oficial** que acredita que una persona ha pasado el **reconocimiento administrativo** correspondiente y que, por tanto, se le ha reconocido la discapacidad.

En el certificado debe figurar en todo caso el **grado de discapacidad**, así como si se trata de una discapacidad con movilidad reducida y si la discapacidad es temporal o permanente, si la persona que ha solicitado dicho certificado ha de pasar revisión y el momento de esta revisión. En el certificado de discapacidad se incluirán, si corresponde, la evaluación de las situaciones específicas por las que se tiene derecho a un complemento por necesitar el concurso de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida, así como a un subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte.

El certificado se obtiene mediante un **procedimiento de valoración** que tiene en cuenta dos cosas: la **discapacidad** y los **factores sociales** complementarios que afecten a la persona. Dentro de los factores sociales se analizan los siguientes ámbitos: familiar, económico, laboral, cultural y entorno.

La acreditación del grado de discapacidad tendrá validez en todo el territorio nacional, aunque, con carácter general, quienes tramitan el certificado son los órganos administrativos correspondientes en cada Comunidad Autónoma (ver el Anexo I).

#### 3.1 ¿Quién puede pedir el certificado de discapacidad?

Cualquier persona que considere que puede tener una discapacidad o sus representantes legales o personas que ejerzan la guarda de hecho, en su caso, pueden solicitar el reconocimiento de grado de discapacidad durante todo el año, siempre que la persona interesada tenga nacionalidad española o que, siendo extranjera, tenga residencia legal en España.

##### Personas con la nacionalidad española

Las personas con nacionalidad española pueden solicitar el certificado tanto si residen en España como en el extranjero. En este último caso tendrán derecho a obtener las prestaciones económicas correspondientes siempre y cuando en el Estado de residencia careciesen de una protección equiparable.

## Personas con nacionalidad extranjera residentes en España

Las personas extranjeras con residencia en España también podrán solicitar el certificado de discapacidad. Los servicios, prestaciones y demás beneficios previstos en nuestra legislación les serán otorgados en los términos establecidos en la ley<sup>5</sup>, en los tratados internacionales y en los convenios que se establezcan con su país de origen.

### **3.2 ¿Cómo se solicita el certificado?**

El trámite se inicia **a instancia de parte**, es decir, es la persona interesada o sus representantes legales quienes deben solicitar la iniciación del proceso.

Para presentar la solicitud, la persona interesada podrá acudir **presencialmente** a las oficinas de los órganos competentes de la tramitación en cada Comunidad Autónoma (Anexo I), pero **también** podrá utilizar las **siguientes vías** recogidas en nuestra legislación:

- Podrá enviar la solicitud por **correo administrativo**, dirigido a dichas oficinas. Para ello, la persona solicitante deberá llevar el sobre abierto a Correos, adjuntando una copia de la solicitud, dado que el envío ha de realizarse con acuse de recibo.
- También se podrá solicitar el certificado en las **embajadas u oficinas consulares** de España en el extranjero. Este puede ser el caso de las personas interesadas que, siendo nacionales de España, residan en el extranjero.
- Por último, podrá presentar la solicitud en las **oficinas registrales** de cualquier otro órgano administrativo.

Además, la mayoría de las Comunidades Autónomas han habilitado **registros telemáticos** para presentar la solicitud del certificado. Para acceder al formulario online, es preciso contar con DNI electrónico o con el certificado digital.

Al presentar la solicitud, la Administración competente deberá informar a la persona interesada del plazo máximo en el que debe resolver y notificar el trámite del certificado y de los efectos que pueda tener el hecho de que no resuelva en ese plazo (lo que se conoce como silencio administrativo). Esta comunicación debe darse en los diez días siguientes a la presentación de la solicitud en el registro correspondiente, o desde que se haya recibido por cualquiera de los otros medios.

---

<sup>5</sup>Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social

### 3.3 ¿Qué documentación hay que aportar?

Aunque es posible que se exija documentación adicional en las diferentes Comunidades Autónomas, en general, la documentación que se debe aportar con la solicitud del certificado es la siguiente:

- **Impreso de solicitud debidamente cumplimentado.** Lo normal es que en este documento se pidan el nombre y apellidos de la persona interesada y, en su caso, de la persona que la represente, así como domicilio, fecha y firma.
- **Original o una fotocopia compulsada del D.N.I.** de la persona solicitante o del Libro de Familia. En caso de que la persona sea extranjera, se deberá aportar **la tarjeta de residencia y el N.I.E.**, en caso de tenerlo.
- Si la solicitud se presenta por medio de un **representante legal**, será necesario aportar el original o una fotocopia compulsada del D.N.I. del representante legal (padre, madre, tutor) y del documento acreditativo de la representación legal. No obstante, si se tratara de una persona menor de edad y le representa su padre o madre, basta con entregar el Libro de Familia.
- **Volante de Empadronamiento** de la persona interesada.
- **Originales o fotocopias compulsadas de todos los informes** médicos, psicológicos y sociales de que se disponga y donde consten el diagnóstico y las secuelas tras la aplicación de las medidas terapéuticas recomendadas, así como otra información relevante. En el caso de las personas menores de edad que hayan acudido a la atención temprana, es aconsejable aportar también todos los informes de profesionales que le dispensen en dicho servicio.

#### ¡CASOS ESPECIALES:

- **SI LA PERSONA YA TIENE UNA INCAPACIDAD LABORAL RECONOCIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, HABRÁ QUE ADJUNTAR UNA FOTOCOPIA DE LA RESOLUCIÓN.**
- **POR ÚLTIMO, SI LO QUE SE HA SOLICITADO ES UNA REVISIÓN POR AGRAVAMIENTO, LA PERSONA INTERESADA O SU REPRESENTANTE DEBERÁN APORTAR DOCUMENTOS O INFORMES QUE ACREDITEN ESE AGRAVAMIENTO.**

### 3.4 ¿Ante quién se solicita el certificado?

Las competencias para la tramitación del certificado de discapacidad están delegadas en las Comunidades Autónomas.

Normalmente, la Consejería de Servicios Sociales de cada Comunidad Autónoma es la encargada de tramitar el certificado de discapacidad. De esta forma, cada Comunidad Autónoma tiene sus propios **centros base** encargados de tramitar el certificado y también de informar y orientar a la persona solicitante. En las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, serán competentes en esta materia las Direcciones Provinciales del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO) o el centro base del mismo Instituto.

En el caso de una persona con **nacionalidad española y residente en el extranjero**, la competencia para tramitar el certificado corresponderá al centro base de la Comunidad Autónoma a cuyo ámbito territorial pertenezca el último domicilio habitual que la persona interesada acredite haber tenido en España. Si este domicilio se encontrase en Ceuta o Melilla, serán competentes las Direcciones Provinciales del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO) o el centro base del mismo Instituto.

### **3.5. ¿Quién valora la situación de discapacidad?**

Los **Equipos de Valoración y Orientación** (EVO), dependientes de los centros base de cada Comunidad Autónoma o del IMSERSO, serán los encargados de valorar la situación de discapacidad de las personas solicitantes.

Los EVO son equipos **interdisciplinares** formados por profesionales de la Medicina, la Psicología y el Trabajo Social; aunque en algunos casos también participarán profesionales de la pedagogía o personas técnicas de orientación laboral. El equipo deberá examinar a la persona interesada y podrá recabar informes procedentes de otras instituciones, ya sean de carácter médico, psicológico o social. En todo caso, deberá aplicar los **baremos** fijados legalmente para valorar la discapacidad.

### 3.5 ¿Qué se valora para la obtención del certificado?

La calificación del grado de discapacidad responde a **criterios técnicos** unificados estatalmente, fijados mediante **baremos**<sup>6</sup>. Los baremos utilizados para la valoración de la discapacidad se establecen siguiendo la Clasificación Internacional de la Discapacidad de la Organización Mundial de la Salud.

En aplicación de estos baremos, se evalúan dos ámbitos: la **discapacidad y los factores sociales complementarios**.

Con respecto a la **discapacidad**, la legislación establece 15 tipos de baremos técnicos que se clasifican según el sistema o aparato afectado por ésta. A su vez, se le da especial importancia en el análisis a la afectación que la discapacidad tiene en las **actividades de la vida diaria**, definidas en la ley como aquellas comunes a toda la ciudadanía.

Junto con la valoración de la discapacidad y su incidencia en las actividades de la vida diaria, el EVO deberá valorar las **circunstancias sociales y personales** que puedan agravar las situaciones de discapacidad. En este sentido, se analiza la relación de la persona con el medio, observando los posibles obstáculos en cinco ámbitos: familiar, económico, laboral, cultural y entorno. La puntuación máxima de esta evaluación es de 15 puntos.

La **suma** de ambas valoraciones se corresponderá con el **grado de discapacidad** que constará en el certificado, aunque sólo se sumará la puntuación obtenida en los factores sociales si se ha obtenido previamente un porcentaje igual o superior al 25% en la valoración de la discapacidad. Para más información acerca de los baremos técnicos utilizados a nivel estatal se puede consultar ANEXO II de esta guía.

**EL IMSERSO SE HA COMPROMETIDO A ACTUALIZAR LOS BAREMOS EXISTENTES EN EL AÑO 2022.**

---

<sup>6</sup>Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía. ANEXO 1A

### **3.6 ¿Cómo se resuelve el procedimiento?**

Los **centros base** deberán dictar **resolución expresa** sobre el reconocimiento del grado de discapacidad. En dicha resolución se deberá incluir, además del grado reconocido y del tipo de discapacidad, las puntuaciones obtenidas en el baremo para determinar la necesidad de concurso de otra persona para la realización de las actividades más básicas de la vida o en el baremo para concretar la existencia de las dificultades de movilidad.

El **reconocimiento** de la discapacidad se entenderá producido **desde la fecha de solicitud del certificado**, a todos los efectos. El certificado deberá incluir también la fecha en la que podrá tener lugar la revisión de la discapacidad.

El **plazo** máximo en el que se debe dictar la resolución varía según la normativa autonómica. No obstante, en ningún caso puede superar los seis meses y, si la normativa en cuestión no fija el plazo máximo, se aplicará el plazo estatal de tres meses, a contar desde que la solicitud entró en el registro del órgano competente.

A pesar de que los órganos competentes deben dictar resolución expresa, puede pasar que, una vez terminado el plazo máximo para resolver, **el órgano no se haya pronunciado**. Esto es lo que se conoce como silencio administrativo supone la **desestimación de la solicitud del certificado** (silencio negativo).

### **3.7 ¿Se puede revisar el grado de discapacidad obtenido?**

El grado de discapacidad **tendrá que ser revisado** en el caso de que se prevea una **mejoría razonable** de las circunstancias que llevaron al reconocimiento de la discapacidad en el primer momento. El plazo de dicha revisión debe fijarse en el propio certificado original.

En los demás casos en los que no se prevea una mejoría razonable, no se podrá solicitar la revisión por agravamiento o mejoría hasta que se cumpla un plazo mínimo de 2 años. Este plazo se contará desde la fecha de la resolución.

No obstante, se podrá solicitar la revisión antes de que se agote dicho plazo si se acredita suficientemente error de diagnóstico o si se han producido cambios sustanciales en la situación de la persona.

### **3.8 ¿Se puede reclamar la denegación del certificado o el reconocimiento de un grado con el que no se está de acuerdo?**

Tanto en los casos en los que la solicitud del certificado ha sido denegada, como en aquellos en los que se conceda un grado de discapacidad menor del previsto por la persona, **es posible reclamar**. Es preciso tener presente que debemos **agotar la vía administrativa** antes de acudir a los tribunales.

#### Reclamación previa

Para agotar la vía administrativa habrá que presentar una reclamación previa **ante el mismo órgano** que dictó la resolución o que, mediante el silencio negativo, desestimó la solicitud. El plazo para presentar dicha reclamación es de **30 días hábiles**, desde la notificación de la resolución inicial o desde la fecha en la que haya de entenderse producido el silencio administrativo.

Una vez haya sido presentada la reclamación previa, el mismo órgano que dictó la resolución original deberá pronunciarse en el plazo que se establece en cada Comunidad Autónoma. En caso de no hacerlo, debemos entender que se ha desestimado nuestra reclamación.

La presentación de la reclamación produce la interrupción de los plazos.

#### Demandas ante la Jurisdicción Social

Si la reclamación previa ha sido denegada, ya sea expresamente o por silencio administrativo desestimatorio, tendremos **2 meses para presentar una demanda ante la jurisdicción social**.

La demanda deberá presentarse en el Juzgado de lo Social situado en la circunscripción en que se haya producido la resolución originaria o la actuación impugnada. También podrá presentarse, a elección del interesado, en el Juzgado de lo Social de su domicilio.



## 4 ¿Qué es la tarjeta de discapacidad?

La tarjeta acreditativa de la discapacidad es un **documento identificativo** de carácter **personal e intransferible** que indica que la persona portante tiene una **discapacidad reconocida**. La tarjeta sólo podrá solicitarse una vez la persona interesada haya obtenido un certificado de discapacidad con un grado igual o superior al 33%.

La tarjeta incluye el nombre y apellidos de la persona a la que se le reconoció el certificado de discapacidad, y el número del D.N.I. o de la tarjeta de residencia, en caso de que la persona titular sea extranjera. Además, debe constar en la tarjeta el grado de discapacidad en porcentaje, su validez, y el baremo de movilidad que se tenga.

La tarjeta sirve como **documento sustitutivo del certificado** en papel, que sólo podrá ser requerido por la Administración Pública en los casos legalmente establecidos. En algunas Comunidades Autónomas, la tarjeta se tramita automáticamente una vez se otorga el certificado, pero en otras es necesario que la persona interesada la solicite a través del procedimiento establecido.

Además, en cada Comunidad Autónoma puede variar el procedimiento de solicitud y también la información incluida en la tarjeta. Se puede consultar los enlaces a la información disponible en cada Comunidad Autónoma en el ANEXO I.





## 5 ¿Por qué pedir el certificado de discapacidad?

### 5.1 ¿Cuáles son los recursos y derechos a los que se puede acceder con el certificado?

El objetivo del certificado de discapacidad es garantizar que las personas con discapacidad puedan **acceder a ciertos derechos y recursos específicos** dirigidos a este colectivo reconocidos en la legislación. Por eso es importante solicitar el certificado de discapacidad, ya que es **siempre beneficioso** y no supone **ningún tipo de limitación** para la vida de las personas que lo obtengan. Al revés, proporciona apoyos, aunque muchas veces no parezcan suficientes a las personas con discapacidad y a sus familiares.

Los recursos específicos para personas con discapacidad se pueden definir como medidas destinadas a **compensar la situación de desventaja** en la que se encuentran dichas personas como consecuencia de la interacción de su condición personal con las barreras sociales, todo ello con el fin de que puedan participar en situación de **igualdad real y efectiva** en todos los ámbitos de la vida.

Existe un **amplio abanico** de recursos para personas con discapacidad. El acceso a los recursos dependerá de diversos factores, como el grado o tipo de discapacidad. Por ejemplo, las personas que tienen reconocido el grado de discapacidad igual o superior al 33% pueden adquirir la tarjeta dorada RENFE, que ofrece distintos descuentos dependiendo del tipo de viaje y del día. Ahora bien, sólo las personas que tienen reconocido el grado de discapacidad igual o superior a 65% pueden ser acompañadas por otra persona que también tendrá acceso a los mismos descuentos. También, con relación al Impuesto de Renta de Personas Físicas, el valor del impuesto puede variar de acuerdo con el grado de discapacidad del contribuyente y dependientes y el territorio donde resida la persona<sup>7</sup>.

---

<sup>7</sup>Conforme indica el art. 60 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

En función del grado de discapacidad del contribuyente, el mínimo podrá ser de las siguientes cuantías: a) 3.000 euros anuales cuando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100; b) 9.000 euros anuales cuando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.

Existen beneficios para las personas con discapacidad tanto a nivel estatal como gestionados por las Comunidades Autónomas o Ayuntamientos en los que residan las personas interesadas. Además, algunas entidades privadas promueven beneficios para las personas con discapacidad.

En la **Guía** elaborada por la **Oficina de Atención a la Discapacidad (OADIS)** es posible encontrar información detallada acerca de los beneficios y ayudas que existen a nivel estatal para las personas con discapacidad. La información, actualizada a febrero de 2021, está disponible en el siguiente enlace:

<https://oadis.vpsocial.gob.es/novedades/docs/BenefpcdFeb21red.pdf>

Con base en esta guía presentamos este **cuadro esquemático** sobre alguno de los principales recursos, beneficios, derechos:

<b>Beneficios Fiscales</b>	Beneficios relativos al patrimonio protegido.
	Exenciones y deducciones en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)
	Tipo reducido en el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).
	Exención del Impuesto de Matriculación.
	Exención del Impuesto de Circulación.
<b>Derechos relativos al transporte</b>	Tarjeta Especial de Transporte.
	Tarjeta Dorada RENFE.
	Tarjeta Especial de Estacionamiento*.
	Bono-taxi*.
	Ayudas para Adaptación de vehículos*.
<b>Derechos relativos al empleo</b>	Cupo de reserva en empresas públicas y privadas.

El mínimo por discapacidad del contribuyente se incrementará, en concepto de gastos de asistencia, en 3.000 euros anuales cuando acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.

\* Beneficio que se obtiene cuando te reconocen la Movilidad Reducida. No va ligado directamente al grado de discapacidad.

<b>Prestaciones económicas</b>	Pensión no contributiva de invalidez.
	Asignación económica por hijo o menor acogido a cargo.
	Subsidios económicos y pensiones asistenciales.
	Reducción en la edad para jubilación.
	Convenio especial con la Seguridad Social para personas con dificultades de inserción laboral.
	Subvenciones individuales a beneficiarios de centros estatales.
	Prestación farmacéutica.
	Tarjeta Social Digital.
	Ingreso Mínimo Vital.
<b>Acceso a Educación</b>	Ayudas, exenciones y becas.
<b>Derecho a la vivienda</b>	Plan Estatal de vivienda 2018-2021.
<b>Bono social de electricidad</b>	Descuento en la factura eléctrica.
<b>Actividades recreativas</b>	Subvenciones del IMSERSO a entidades del sector de la discapacidad para la realización de viajes accesibles que permitan a las personas con discapacidad y/o dependencia participar en actividades de ocio, cultura y promoción de la salud.
<b>Consideración familia numerosa</b>	Ofrece una variedad de exenciones.
<b>Ayudas técnicas personas con discapacidad</b>	Tratan de facilitar a las personas con discapacidad el desenvolvimiento y autonomía personal en el domicilio (adaptaciones en la vivienda), en la calle (adaptaciones en los medios de transporte) y en su entorno socioambiental.

<b>Centros de atención a personas con discapacidad</b>	Son establecimientos en donde se procura la rehabilitación y/o recuperación psíquica y/o física de las personas que tienen algún tipo de discapacidad.
<b>Justicia gratuita</b>	De acuerdo con determinados requisitos.
<b>Tasa Documento Nacional de Identidad (DNI)</b>	Están exentas del pago de la tasa las personas que acrediten la condición de miembro de familia numerosa.
<b>Tasa Pasaporte</b>	Están exentas del pago de la tasa las personas que acrediten la condición de miembro de familia numerosa.
<b>Deducción por creación de empleo para trabajadores con discapacidad.</b>	Beneficio fiscal para los empresarios que contraten personas con discapacidad (art. 38 de la Ley del Impuesto de Sociedades).

Tanto las **Comunidades Autónomas** como los **gobiernos locales complementan** el catálogo estatal de ayudas disponibles para las personas con discapacidad.

En esta guía vamos a desarrollar **algunos derechos y beneficios** a los que tienen derecho las personas con discapacidad. En particular, el derecho a la adaptación del puesto de trabajo y el beneficio de la tarjeta de estacionamiento.

**¡** Es conveniente acudir al trabajador o trabajadora social de zona para poder tener una información completa de los beneficios a los que se puede acceder dependiendo de donde se encuentre el domicilio de la persona que tenga el reconocimiento de discapacidad.

## 5.2 La tarjeta de estacionamiento

### 5.2.1 ¿Qué es la tarjeta de estacionamiento?

La tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten **movilidad reducida** es un documento público acreditativo del **derecho de estacionar los automóviles lo más cerca posible del lugar de acceso o de destino**, facilitando la accesibilidad.

Para tener acceso a la tarjeta de estacionamiento es necesario cumplir con los requisitos previstos en el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta.

### **5.2.2 ¿Quién la puede solicitar?**

Podrá solicitar esta tarjeta las **personas físicas** que tengan **reconocida oficialmente** la condición de personas con **discapacidad** y que, **además**, cumplan **alguno de los siguientes requisitos**:

- Que presenten **movilidad reducida**, declarada por el Equipo de Valoración y Orientación (EVO) de acuerdo con el baremo establecido en la normativa.

En relación con este baremo, las situaciones para determinarla existencia de dificultades de movilidad son las siguientes: A) Usuario de silla de ruedas. B) Depende absolutamente de dos bastones para deambular. C) Puede deambular, pero presenta conductas agresivas o molestas de difícil control, a causa de graves deficiencias intelectuales que dificultan la utilización de medios normalizados de transporte.

Si el solicitante no se encuentra en ninguna de las situaciones anteriores, se aplicarán los siguientes apartados, sumando las puntuaciones obtenidas en cada uno de ellos. Se considerará la existencia de dificultades de movilidad siempre que el presunto beneficiario obtenga en estos apartados un mínimo de 7 puntos: D) Deambular en un terreno llano. E) Deambular en un terreno con obstáculos. F) Subir o bajar un tramo de escaleras. G) Sobreponerse a un escalón de 40 cm. H) Sostenerse en pie en una plataforma de un medio normalizado de transporte.

La puntuación en cada uno de estos apartados puede ser: no tiene dificultad, 0 puntos; limitación leve, 1 punto; limitación grave, 2 puntos; limitación muy grave (no puede), 3 puntos.

- Que muestren en el mejor ojo una **agudeza visual** igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos, situación que debe ser declarada por el EVO.

También podrán tener acceso a la tarjeta de estacionamiento las **personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad** que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia reconocidos en la legislación que regula las situaciones de dependencia<sup>8</sup> o en la legislación sobre los derechos de las personas con discapacidad<sup>9</sup>.

Como medida excepcional y atendiendo a **razones humanitarias**, se contempla la concesión de una tarjeta de estacionamiento de carácter provisional. Esta tarjeta podrá ser concedida a las personas que presentan movilidad reducida, “*aunque esta no haya sido dictaminada oficialmente, por causa de una enfermedad o patología de extrema gravedad que suponga fehacientemente una reducción sustancial de la esperanza de vida que se considera normal para su edad y demás*”

---

<sup>8</sup> Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

<sup>9</sup>Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

*condiciones personales, y que razonablemente no permita tramitar en tiempo la solicitud ordinaria de la tarjeta de estacionamiento”.*

En todo caso, la normativa autonómica o local podrá establecer otras situaciones en que las personas físicas o jurídicas puedan obtener la tarjeta de estacionamiento.

### **5.2.3 ¿A qué da derecho la tarjeta de estacionamiento?**

Toda persona portadora de la tarjeta de aparcamiento tiene derecho a disponer de un mínimo de 1 plaza de aparcamiento reservada y diseñada para su uso por personas titulares de la tarjeta de estacionamiento por cada 40 plazas o fracción, independientemente de las plazas destinadas a residencia o lugares de trabajo. Los principales centros de actividad de los núcleos urbanos deben disponer de esta reserva de plazas de aparcamiento.

Las personas titulares de la tarjeta tendrán los siguientes derechos en todo el territorio nacional:

- Reserva de plaza de aparcamiento, previa la oportuna solicitud a la administración correspondiente y justificación de la necesidad de acuerdo con las condiciones que establezcan las administraciones autonómica o local, en lugar próximo al domicilio o puesto de trabajo. La plaza deberá señalizarse con el símbolo internacional de accesibilidad.
- Estacionamiento en los lugares habilitados para las personas con discapacidad.
- Estacionamiento en las zonas de aparcamiento de tiempo limitado durante el tiempo necesario en algunos municipios.
- Parada o estacionamiento en las zonas reservadas para carga y descarga, en los términos establecidos por la administración local, siempre que no se occasionen perjuicios a los peatones o al tráfico.
- Parada en cualquier lugar de la vía, por motivos justificados y por el tiempo indispensable, siempre que no se occasionen perjuicios a los peatones o al tráfico y de acuerdo con las instrucciones de los agentes de la autoridad.
- Acceso a vías, áreas o espacios urbanos con circulación restringida a residentes siempre que el destino se encuentre en el interior de esa zona<sup>10</sup>.

### **5.2.4 ¿Cuáles son las condiciones de uso de la tarjeta de estacionamiento?**

---

<sup>10</sup> Conforme establece el artículo 7 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

La tarjeta de estacionamiento es expedida a favor y en beneficio de una persona a título particular, su uso es personal e intransferible, y se utiliza únicamente cuando la persona titular conduzca un vehículo o sea transportada en él. Su utilización depende de que el titular mantenga los requisitos exigidos para su concesión.

La tarjeta deberá exhibirse de forma clara en el interior del vehículo. La tarjeta de estacionamiento tiene **validez en todo el territorio europeo**.

Una vez expedida, esta tarjeta tiene una **vigencia que podrá variar según la Comunidad Autónoma**.

#### **5.2.5 ¿Dónde se puede solicitar la tarjeta de estacionamiento?**

Como regla general, la solicitud de la tarjeta de estacionamiento debe ser presentada ante los **órganos competentes del respectivo Ayuntamiento**, pero en algunos casos será necesario acudir a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma.

### **5.3 Pensión no contributiva de invalidez**

#### **5.3.1 ¿En qué consiste esta prestación?**

La pensión no contributiva de invalidez asegura a toda la ciudadanía en situación de discapacidad que cumplan determinados requisitos una **prestación económica, asistencia médica-farmacéutica gratuita y servicios sociales complementarios, aunque no se haya cotizado o se haya hecho de forma insuficiente** para tener derecho a una pensión contributiva de incapacidad permanente.

#### **5.3.2 ¿Cuáles son los requisitos para ser la persona beneficiaria?**

Pueden ser beneficiarias de la pensión no contributiva de invalidez las **personas con nacionalidad española y también las personas nacionales de otros países con residencia legal en España** que cumplan los siguientes **requisitos**:

1. **Edad:** Tener dieciocho o más años y menos de sesenta y cinco.

2. **Residencia:** Residir en territorio español y haberlo hecho durante un período de cinco años, de los cuales dos han de ser consecutivos e inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.
3. **Discapacidad:** Grado de discapacidad igual o superior al **65%**.
4. **Carecer de ingresos suficientes.**

Existe **carenza de ingresos** cuando las rentas o ingresos de que disponga la persona sean inferiores al mínimo establecido cada año por la Ley de Presupuestos Generales del Estado y por el Real Decreto sobre revalorización de las pensiones<sup>11</sup>.

No obstante, si hay carencia de ingresos suficientes y la persona convive con familiares, únicamente se cumple el requisito cuando la suma de las rentas o ingresos anuales de todos los miembros de su unidad económica de convivencia, sean inferiores a las cantías que se recogen más adelante.

Existirá **unidad económica de convivencia** en todos los casos de convivencia de la persona beneficiaria con otras personas unidas con ésta por matrimonio o por lazos de parentesco de consanguinidad o adopción hasta el segundo grado. El parentesco por consanguinidad hasta el 2º grado alcanza a: padres, abuelos, hijos, nietos y hermanos del solicitante.

1. Convivencia sólo con su cónyuge y/o parientes consanguíneos de segundo grado<sup>12</sup>:

Nº convivientes	€/Año
2	9.586,64
3	13.534,08
4	17.481,52
...	...

---

<sup>11</sup> Valores actualizados cada año de acuerdo con la legislación. Legislación referente al año 2021: Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y el Real Decreto 46/2021, de 26 de enero, sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social, de las pensiones de Clases Pasivas y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2021.

<sup>12</sup>Para el año 2021.

2. Si entre los parientes consanguíneos con los que convive se encuentra alguno de sus padres o hijos o hijas<sup>13</sup>:

Nº convivientes	€/Año
2	23.966,60
3	33.835,20
4	43.703,80

### 5.3.3 *Compatibilidades e incompatibilidades de esta prestación*

El derecho a pensión no contributiva de invalidez **no impide el ejercicio de actividades laborales, sean o no lucrativas, compatibles** con la discapacidad de la persona y que no representen un cambio en su capacidad real para el trabajo.

Las personas que con anterioridad al inicio de una actividad laboral vinieran percibiendo una pensión no contributiva de invalidez podrán **compatibilizar** esta pensión con los ingresos derivados de la actividad, durante los cuatro años siguientes al inicio de la actividad, si la suma de la cuantía anual de la pensión que tuviera reconocida el pensionista y de los ingresos anuales que perciba o prevea vaya a percibir de la actividad laboral no superan el resultado de sumar los importes anuales fijados para el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) y para la pensión de invalidez no contributiva. En caso de exceder de dicho límite, la cuantía anual de la pensión se reducirá en la cuantía necesaria para no sobrepasarla.

La pensión no contributiva de invalidez es **incompatible** con la pensión no contributiva de jubilación, con las Pensiones Asistenciales (PAS) y con los Subsidios de Garantía de Ingresos Mínimos y por Ayuda de Tercera Persona<sup>14</sup>, así como con la condición de causante de la Asignación Económica por Hijo a Cargo o Menor Acogido.

### 5.3.4 *¿Cuál es la cuantía de esta prestación?*

La cuantía individual de la pensión se establece en función del número de personas beneficiarias de pensión no contributiva integradas en la misma unidad económica de convivencia, de los

---

<sup>13</sup>Para el año 2021.

<sup>14</sup> Contemplados en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

ingresos personales y/o ingresos de las personas que integran la unidad económica. La cuantía íntegra de la prestación es de 5.639,20 euros anuales<sup>15</sup>.

**La cuantía individual de la pensión para cada persona se establece, en función de sus rentas personales y/o de las de su unidad económica de convivencia, no pudiendo ser inferior al 25 por 100 del importe íntegro de pensión no contributiva prevista para cada año,** esto es 1.409,80 euros anuales<sup>16</sup>.

La cuantía individual establecida se **incrementa con un complemento** siempre que se acredite un grado de **discapacidad igual o superior al 75 por 100**, así como la **necesidad** del concurso de **otra persona** para realizar las **actividades esenciales de la vida**. El importe de este complemento equivale al 50 por 100 del importe íntegro de pensión no contributiva prevista para cada año.

#### **5.3.5 ¿Ante quién se solicita?**

La gestión y reconocimiento del derecho a percibir una Pensión no Contributiva se realiza por las **Comunidades Autónomas** que tienen transferidas las competencias del IMSERSO. En las ciudades autónomas de Ceuta y de Melilla se hace directamente por el IMSERSO.

La solicitud se presenta por los mismos medios establecidos para la solicitud del certificado de discapacidad, conforme a lo explicado en el apartado 3.2.

#### **5.3.6 Documentación necesaria**

La documentación que se debe presentar para realizar el trámite varía de acuerdo con la Comunidad Autónoma.

Por lo general, será necesario llenar una **solicitud** que estará disponible en la web del órgano competente de cada Comunidad Autónoma, que también podrá ser solicitada físicamente en las oficinas correspondientes.

---

<sup>15</sup>Cuantía para el año 2021.

<sup>16</sup>Cuantía para el año 2021.

Junto con la solicitud será necesario presentar ciertos **documentos**, que pueden ser diferentes en cada Comunidad Autónoma. Algunos de ellos pueden ser:

1. Fotocopia DNI/NIE en vigor de la persona solicitante.
2. Fotocopia DNI/NIF/NIE de representante.
3. Acreditación de la representación cuando la solicitud se suscriba por parte de persona distinta al posible beneficiario, bien como su representante o bien como su guardador de hecho.
4. Copia compulsada del Certificado de grado de discapacidad en vigor si lo posee o Incapacitación Judicial en grado absoluto.
5. Copia compulsada del Informe de Vida Laboral del solicitante y de cada uno de los miembros de la Unidad Económica de Convivencia.
6. Certificado del Padrón.

#### ***5.3.7 ¿Dónde encontrar más información?***

Se puede encontrar más información en los sitios web de las Comunidades Autónomas y Direcciones Territoriales del IMSERSO. Puede consultarse el siguiente enlace:

[https://www.imserso.es/imserso\\_01/prestaciones\\_y\\_subvenciones/donde\\_solicitar\\_pnc/index.htm](https://www.imserso.es/imserso_01/prestaciones_y_subvenciones/donde_solicitar_pnc/index.htm)

### **5.4 Adaptación del puesto de trabajo por motivos de salud**

#### ***5.4.1 ¿Para qué sirve la adaptación del puesto de trabajo por motivos de salud?***

Esta adaptación sirve para **promover la seguridad y la salud** de las personas trabajadoras mediante la aplicación de medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la **prevención de riesgos** derivados del trabajo.

Es importante tener en cuenta que la adaptación del puesto de trabajo es un derecho que supone que es el **puesto de trabajo el que se tiene que adaptar a cada persona** trabajadora.

#### **5.4.2 ¿Quién tiene derecho a la adaptación del puesto de trabajo?**

El art. 25 de la Ley de prevención de Riesgos Laborales<sup>17</sup> establece que la empresa debe garantizar de manera específica la protección de los trabajadores “que, por sus propias **características personales o estado biológico conocido, incluidos aquellos que tengan reconocida la situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo**”.

Así, las personas que sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo pueden tener derecho a la adaptación del puesto de trabajo, aunque no tengan una discapacidad reconocida.

#### **5.4.3 ¿Está la empresa obligada a adaptar los puestos de trabajo?**

De acuerdo con la legislación las **empresas están obligadas a adoptar las medidas adecuadas para adaptar el trabajo a la persona**, en particular en lo que respecta a la concepción de los puestos de trabajo, la elección de los equipos y métodos de trabajo y de producción.

El cumplimiento de esta obligación debe realizarse **conforme a las necesidades de cada situación concreta**, teniendo en cuenta sus características individuales. Por tanto, por ejemplo, las medidas para adaptar los puestos de trabajo no tienen porqué ser las mismas para dos personas trabajadoras con la misma discapacidad.

#### **5.4.4 ¿Quién puede iniciar el procedimiento para una adaptación de puesto?**

- La Dirección de la Empresa.
- El Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.
- La persona trabajadora interesada.

---

<sup>17</sup> Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales

#### **5.4.5 ¿En qué consiste el procedimiento?**

El procedimiento de adaptación del puesto de trabajo comprende la **adaptación, cambio de funciones o adscripción a otro puesto**. Se procederá a adaptar las condiciones del puesto de trabajo de acuerdo con la situación específica de cada persona, considerando sus circunstancias.

Cuando la adaptación del puesto de trabajo no fuera adecuada o suficiente, se intentará asignar a la persona otras tareas que sean idóneas y en las que pueda seguir desempeñando su trabajo, bien en el mismo puesto mediante un cambio temporal de funciones, o bien adscribiendo a la persona a otro puesto.

Una vez iniciada la solicitud por la persona interesada o por la empresa, se llevarán a cabo los siguientes pasos:

##### **1. Informe del Servicio de Vigilancia de la Salud**

El Servicio de Prevención de Riesgos Laborales realiza un reconocimiento médico a la persona trabajadora y el respectivo informe con la valoración.

Para formular el informe, el especialista podrá llevar a cabo una entrevista personal y exploración médica del interesado, referida a los daños que sean origen de la solicitud de adaptación del puesto de trabajo.

**En el informe deberá constar:**

- Si la persona es apta para desarrollar su puesto de trabajo.
- Si la persona es no apta para desarrollar su puesto de trabajo.
- Si la persona puede, con limitaciones, continuar desempeñando el puesto de trabajo habitual. En este caso deben explicarse las adaptaciones que hay que realizar.
- El procedimiento a seguir para la adaptación o cambio de puesto de trabajo.

##### **2. Informe por el Comité de Seguridad y Salud de la empresa, si existiese.**

El informe anterior se remite al Comité de Seguridad y Salud o a los Delegados de Prevención de la Empresa para su análisis. Dicho Comité valora las propuestas de adaptación o cambio de puesto de trabajo, haciendo constar en un informe si las aprueba o no.

Se debe realizar un estudio de los puestos vacantes existentes y susceptibles de ser ocupados por la persona trabajadora. Se debe buscar una adaptación con respecto a la jornada, lugar y condiciones de trabajo que representen el menor perjuicio posible para la persona. De todos modos, siempre se procurará acordar este cambio con la persona

afectada y con los representantes sindicales o delegados de prevención, a fin de evitar perjuicios a la persona trabajadora.

El informe se le entrega a la persona interesada que puede presentar los documentos que crea necesarios.

### **3. La propuesta de resolución.**

El Comité de Seguridad y Salud decidirá sobre la propuesta de resolución, que debe determinar motivadamente la aceptación o denegación de la adaptación o cambio de puesto de trabajo, así como la forma de hacerlo.

- Si acepta la adaptación o cambio de puesto de trabajo: deben ejecutarse las medidas acordadas. Las condiciones laborales de la persona no pueden cambiar, es decir, la persona sigue teniendo el mismo sueldo, vacaciones y no sufrirá modificaciones con relación al grupo, categoría y colectivo profesional que tenía asignados.
- Si niega la adaptación o cambio de puesto de trabajo: la empresa tendrá que explicar los motivos ante el Comité de Seguridad y Salud y la persona interesada.

#### **5.4.6 ¿Qué ocurre si la empresa no adapta o no cambia el puesto de trabajo cuando resulta procedente?**

La empresa puede ser **sancionada** por la **Inspección del Trabajo y Seguridad Social**.

En el caso de que se observe un **perjuicio** para la persona trabajadora, se puede iniciar un **procedimiento judicial** ante la Jurisdicción Social.





## 6 Anexos

### Anexo I. Páginas web sobre discapacidad de las Comunidades Autónomas

Andalucía:

<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/igualdadpoliticasocialyconciliacion/areas/discapacidad.html>

Aragón: <https://www.aragon.es/temas/atencion-social-dependencia/dependencia/discapacidad>

Asturias: [https://www.socialasturias.es/discapacidad/ciudadania/atencion-especifica-a-personas-con-diversidad-funcional\\_46\\_1\\_ap.html](https://www.socialasturias.es/discapacidad/ciudadania/atencion-especifica-a-personas-con-diversidad-funcional_46_1_ap.html)

Baleares: [https://www.caib.es/sites/dgdependencia/es/que\\_se\\_entiende\\_por\\_discapacidad-16655/](https://www.caib.es/sites/dgdependencia/es/que_se_entiende_por_discapacidad-16655/)

Canarias: <https://www.gobiernodecanarias.org/derechossociales/discapacidad/>

Cantabria: <https://www.serviciossocialescantabria.org/index.php?page=servicio-de-valoracion-de-la-discapacidad>

Castilla-La Mancha: <https://www.castillalamancha.es/tema/personas-con-discapacidad>

Castilla y León: <https://serviciossociales.jcyl.es/web/es/dependencia-discapacidad/discapacidad.html>

Cataluña: <https://web.gencat.cat/ca/tramits/tramits-temes/> (Pestaña de Servicios Sociales – Pestaña de Discapacidad).

Comunidad Valenciana: <http://inclusio.gva.es/es/web/discapacitados/la-discapacidad2ff>

Extremadura: <https://saludextremadura.ses.es/sepad/discapacidad>

Galicia: <https://politicasocial.xunta.gal/es/temas/discapacidad>

La Rioja: <https://www.larioja.org/servicios-sociales/es/personas-discapacidad>

Madrid: <https://www.comunidad.madrid/servicios/asuntos-sociales/discapacidad>

Murcia:

[https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=697&IDTIPO=140&RASTRO=c156\\$ m](https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=697&IDTIPO=140&RASTRO=c156$m)

Navarra: <https://www.navarra.es/es/derechos-sociales/personas-con-discapacidad>

País Vasco: <https://www.ebizkaia.eus/es/catalogo-de-tramites-y-servicios?proID=162>

Ceuta y Melilla:

[https://sede.imserso.gob.es/sede\\_01/proc\\_sede/detalle\\_proc\\_sede/index.htm?id=10](https://sede.imserso.gob.es/sede_01/proc_sede/detalle_proc_sede/index.htm?id=10)

## Anexo II. Baremos técnicos para la valoración de la discapacidad

### Discapacidad

En primer lugar, se evaluará la discapacidad de la persona interesada en obtener el certificado. Para ello, esta tendrá que haber sido diagnosticada con una discapacidad de carácter permanente y deben haberse aplicado las medidas terapéuticas indicadas. En este sentido, se entiende que una discapacidad es permanente cuando produce alteraciones orgánicas y funcionales no recuperables, es decir, sin posibilidad razonable de restitución o mejoría.

No obstante, el propio diagnóstico no puede utilizarse como criterio de valoración. La discapacidad en sí misma o el alcance que ésta puede tener tampoco son pautas evaluables, lo que aquí se valora son la consecuencias o efectos que estas puedan tener en la capacidad para desarrollar las actividades de la vida diaria.

Es importante tener en cuenta que las discapacidades relacionadas con brotes serán evaluadas en los períodos intercríticos, es decir, en los periodos en los que la discapacidad es más estable. No obstante, se incorporan en la valoración la frecuencia y duración de los brotes o fases agudas, pues serán determinantes para establecer el grado y clase de discapacidad.

Para la valoración se definen las actividades de la vida diaria y los grados de discapacidad, y al relacionar un concepto con otro se establecen cinco clases o categorías de discapacidad.

Las actividades de la vida diaria se entienden como aquellas comunes a todos los ciudadanos y se clasifican en los siguientes grupos básicos:

1. Actividades de autocuidado (vestirse, comer, evitar riesgos, aseo e higiene personal...).
2. Otras actividades de la vida diaria:
  - 2.1. Comunicación.
  - 2.2. Actividad física:
    - Intrínseca (levantarse, vestirse, reclinarse...).
    - Funcional (llevar, elevar, empujar...).
  - 2.3. Función sensorial (oír, ver...).
  - 2.4. Funciones manuales (agarrar, sujetar, apretar...).
  - 2.5. Transporte (se refiere a la capacidad para utilizar los medios de transporte).
  - 2.6. Función sexual.
  - 2.7. Sueño.
  - 2.8. Actividades sociales y de ocio.

A su vez los grados de discapacidad se dividen en cinco:

- Grado 1 o discapacidad nula: los síntomas, signos o secuelas de la discapacidad son muy reducidos o inexistentes y no disminuyen la capacidad de la persona para realizar las actividades de la vida diaria.
- Grado 2 o discapacidad leve: los síntomas, signos o secuelas existen y producen alguna dificultad al realizar las actividades de la vida diaria, pero son compatibles con casi todas ellas.
- Grado 3 o discapacidad moderada: los síntomas, signos o secuelas provocan una reducción importante o una imposibilidad en la capacidad de la persona para realizar algunas de las actividades de la vida diaria. No obstante, la persona es independiente en las actividades de autocuidado, como vestirse o lavarse.
- Grado 4 o discapacidad grave: los síntomas, signos o secuelas causan una disminución importante o imposibilidad de la capacidad de la persona para realizar la mayoría de las actividades de la vida diaria, pudiendo estar afectada alguna de las actividades de autocuidado.
- Grado 5 o discapacidad muy grave: los síntomas, signos o secuelas imposibilitan la realización de las actividades de la vida diaria.

Relacionando un término con otro se establecen las cinco clases de discapacidad:

- CLASE I: se incluyen aquí todas las deficiencias permanentes diagnosticadas, tratadas adecuadamente y demostradas, pero que no producen una discapacidad. Su calificación es de 0%.
- CLASE II: incluye todas las deficiencias permanentes que cumplen los baremos técnicos establecidos y producen una discapacidad leve. Le corresponde un porcentaje comprendido entre 1 y 24%.
- CLASE III: se incorporan las deficiencias que cumplen los baremos exigidos y provocan una discapacidad moderada. Su calificación deberá estar comprendida entre el 25 y el 49%.
- CLASE IV: se incluyen aquí las deficiencias permanentes que cumplen los parámetros establecidos legalmente y provocan una discapacidad grave. El porcentaje que corresponde a esta clase está comprendido entre el 50 y el 70%.
- CLASE V: finalmente incorpora las deficiencias permanentes severas que cumplen los baremos técnicos y originan una discapacidad muy grave. A esta categoría se le asigna un porcentaje del 75%.

Los baremos que se recogen en nuestra legislación para la valoración de la discapacidad se dividen según la especificidad de la deficiencia. En concreto se distinguen 15 tipos, para los que se establecen baremos técnicos especiales para el sistema o aparato en cuestión:

1. Sistema musculoesquelético: se establecen parámetros para determinar deficiencias debidas a amputación, restricción del movimiento, anquilosis, déficits sensoriales o motores, neuropatías periféricas y vasculopatías. En concreto, su análisis se divide en la extremidad superior e inferior y la columna vertebral.
2. Sistema nervioso: se recogen los criterios para la valoración de disfunciones del sistema nervioso, ya sean de carácter motórico o sensorial.
3. Aparato respiratorio: se proporcionan los baremos para la evaluación de deficiencias del aparato respiratorio, entendidas como alteraciones de la función respiratoria.
4. Sistema cardiovascular: se establecen las normas para la valoración de las deficiencias del sistema cardiovascular.
5. Sistema hematopoyético: se determinan los criterios técnicos para la evaluación de discapacidades provocadas por enfermedades que afectan a los glóbulos rojos, los polimorfonucleares, el sistema linfoide, el sistema monocito-macrofágico, las plaquetas y la coagulación.
6. Aparato digestivo: se establecen baremos para la valoración de deficiencias relacionadas con el aparato digestivo, concretamente con el tubo digestivo, el páncreas, el hígado, las vías biliares y la hipertensión portal.
7. Aparato genitourinario: se proporcionan normas para la evaluación de deficiencias del riñón, del tracto urogenital, del aparato genital y de la mama.
8. Sistema endocrino: se valoran las discapacidades originadas por deficiencias del sistema endocrino, compuesto por el hipotálamo-hipófisis, la tiroides, la paratiroides, los suprarrenales y el tejido insular pancreático.
9. Piel y anejos: se establecen criterios para la valoración de deficiencias de la piel en relación con las funciones que desempeña.
10. Neoplasias: se proporcionan los baremos para la evaluación de la discapacidad producida por neoplasias.
11. Aparato visual: se establecen los criterios técnicos correspondientes con discapacidades originadas por deficiencias visuales que pueden existir como consecuencia de afecciones o enfermedades oculares y/o neurooftalmológicas.
12. Oído, garganta y estructuras relacionadas: se establecen normas para la valoración de discapacidades provocadas por pérdida de audición, alteraciones del equilibrio, y enfermedades tumorales situadas en el aparato otorrinolaringólogo.
13. Lenguaje: se proporcionan criterios para la evaluación de la discapacidad producida por los trastornos del lenguaje y se clasifican los diferentes trastornos.

14. Retraso mental: se recogen los baremos aplicables a la discapacidad originada por el Retraso Mental, definido en la legislación como: "capacidad intelectual general significativamente inferior al promedio, que se acompaña de limitaciones de la capacidad adaptativa referidas a cómo afrontan los sujetos las actividades de la vida diaria y cómo cumplen las normas de autonomía personal esperables de su grupo de edad, origen sociocultural y ubicación comunitaria".
15. Enfermedad mental: se valoran las enfermedades mentales de acuerdo con los grandes grupos de trastornos mentales: trastornos mentales orgánicos, esquizofrenias y trastornos psicóticos, trastornos de estado de ánimo, trastornos de ansiedad, adaptativos y somatomorfos, disociativos y de personalidad.

Hay que añadir que, en el caso de que en una misma persona coexistan dos o más deficiencias de distinto tipo, se permite la combinación de los porcentajes obtenidos en cada una de ellas. Nuestra legislación incluye una tabla de valores combinados que permite sumar estos porcentajes para dar lugar a un grado de discapacidad mayor.

### Factores sociales complementarios

A la valoración inicial que se hace de la discapacidad o deficiencia hay que sumar la evaluación de las circunstancias sociales y personales que puedan influir sobre la persona y agravar su situación. En este sentido, se analiza la relación de la persona con el medio, observando los posibles obstáculos culturales, materiales, o sociales. Concretamente se realiza el análisis con respecto a cinco ámbitos: familiar, económico, laboral, cultural y entorno.

Como máximo, en este apartado sólo podrán obtenerse 15 puntos. Además, sólo podrá sumarse esta puntuación a la valoración que se haya hecho de la discapacidad si en esta se obtuvo un porcentaje igual o superior al 25%.

- En el ámbito familiar se evalúan diferentes criterios y la puntuación máxima que se puede obtener es de 5 puntos en total:
  - La existencia de problemas graves en miembros de la familia, como por ejemplo una discapacidad.
  - Ausencia de miembros responsables de la unidad familiar, ya sea por muerte, abandono u otra causa.
  - La existencia de relaciones intrafamiliares que dificulten la integración de la persona, como puede ser su sobreprotección, un abandono encubierto o su explotación.
  - Otras causas no contempladas.

- El factor económico toma como referencia el salario mínimo interprofesional para realizar las siguientes operaciones, siendo la puntuación total máxima de 4 puntos:
  - Primero hay que sumar la totalidad de los ingresos familiares, es decir, los ingresos de los miembros de la unidad familiar del solicitante.
  - A esa suma habrá que restarle los gastos de vivienda (provenientes de un alquiler, de la amortización de la primera vivienda, desahucio o eliminación de barreras arquitectónicas) y los gastos extraordinarios de carácter prolongado (ya sean educativos, sanitarios o de otra índole).
  - En tercer lugar, se dividirá la cantidad calculada anteriormente entre el número de miembros que componen la unidad familiar.
  - Finalmente se compara la cantidad obtenida con la tabla de criterios establecida legalmente.
- En el ámbito laboral: se valoran las situaciones de desempleo, subempleo (referido al desempeño de trabajos por debajo de la capacidad y/o en condiciones precarias), y el criterio de “tres años sin empleo”. La puntuación máxima que se puede obtener en este apartado es de 3 puntos.  
 Aquí hay que tener en cuenta que en este factor no se puntúan ni las situaciones de jubilación ni las discapacidades incompatibles con cualquier actividad laboral. Las situaciones de invalidez parcial, total, absoluta y gran invalidez sólo se valorarán cuando exista demanda explícita de empleo. Además, a las amas de casa, religiosos, drogodependientes y personas en situaciones análogas se les exigen las mismas condiciones que a la población general.
- El factor cultural: aquí se valoran 4 situaciones posibles y la puntuación total máxima es de 4 puntos:
  - Situación cultural deprimida: abarca aquellas personas que no pudieron o no pueden acceder, o bien el acceso es parcial, a los sistemas escolares debido a circunstancias personales, sociales, discapacidad...
  - Situación cultural inferior: se encuadran aquí todas aquellas personas que habiendo seguido las enseñanzas elementales no consiguieron el rendimiento o conocimientos apropiados, accediendo únicamente al certificado de escolaridad.
  - Situación cultural primaria, sin compensar en post-escolaridad: esta es la situación de personas que siguieron los Estudios Primarios anteriores a la Ley de 1970 y que, por falta de recursos, información..., no se acogieron a programas compensatorios del MEC, formaciones profesionales... Es indiferente en este apartado que hubiesen conseguido el Certificado de Estudios Primarios.

- Situación cultural ordinaria: incluye a aquellas personas que poseen certificados de enseñanzas básicas posteriores a la Ley de 1970 y que, por diversas razones, no han seguido Formación Profesional, Académica o Reglada.
- El entorno: finalmente aquí se valoran situaciones diversas como la carencia o dificultad de acceso a recursos sanitarios, educativos y de cualquier otra índole, las dificultades en vivienda o barreras arquitectónicas y/o comunicativas, y problemas de rechazo social. La puntuación máxima que se puede obtener en el factor entorno es de 4 puntos.



## 7 Enlaces y direcciones de interés

- ➔ Guía OADIS de beneficios y ayudas para las personas con discapacidad:

<https://oadis.vpsocial.gob.es/novedades/docs/BenefpcdFeb21red.pdf>

- ➔ Comunidades Autónomas y Direcciones Territoriales del IMSERSO. Puede consultarse el siguiente enlace:

➔ [https://www.imserso.es/imserso\\_01/prestaciones\\_y\\_subvenciones/donde\\_solicitar\\_pn\\_c/index.htm](https://www.imserso.es/imserso_01/prestaciones_y_subvenciones/donde_solicitar_pn_c/index.htm)

- ➔ Folleto IMSERSO sobre pensión no contributiva:

[https://www.imserso.es/InterPresent2/groups/imserso/documents/binario/fpnc\\_2021.pdf](https://www.imserso.es/InterPresent2/groups/imserso/documents/binario/fpnc_2021.pdf)

- ➔ Cuadernillo Informativo UGT y Comunidad de Madrid sobre PRL:

[https://madrid.ugt.org/sites/madrid.ugt.org/files/cuadernillo\\_adaptacion\\_del\\_puesto\\_2019\\_on\\_line\\_def.pdf](https://madrid.ugt.org/sites/madrid.ugt.org/files/cuadernillo_adaptacion_del_puesto_2019_on_line_def.pdf)

- ➔ Guía UGT y Junta de Andalucía sobre Adaptación de puestos de trabajo y personas con discapacidad:

<http://www.ugt-andalucia.com/documents/10157/da6b8f8e-72c3-417c-8d22-5795bc27199e>

- ➔ Guía de recursos de Galicia 2020 – COGAMI:

[https://www.cogami.gal/es\\_ES/documentacion/discapacidad/guia-de-recursos-para-personas-con-discapacidad-2020/](https://www.cogami.gal/es_ES/documentacion/discapacidad/guia-de-recursos-para-personas-con-discapacidad-2020/)

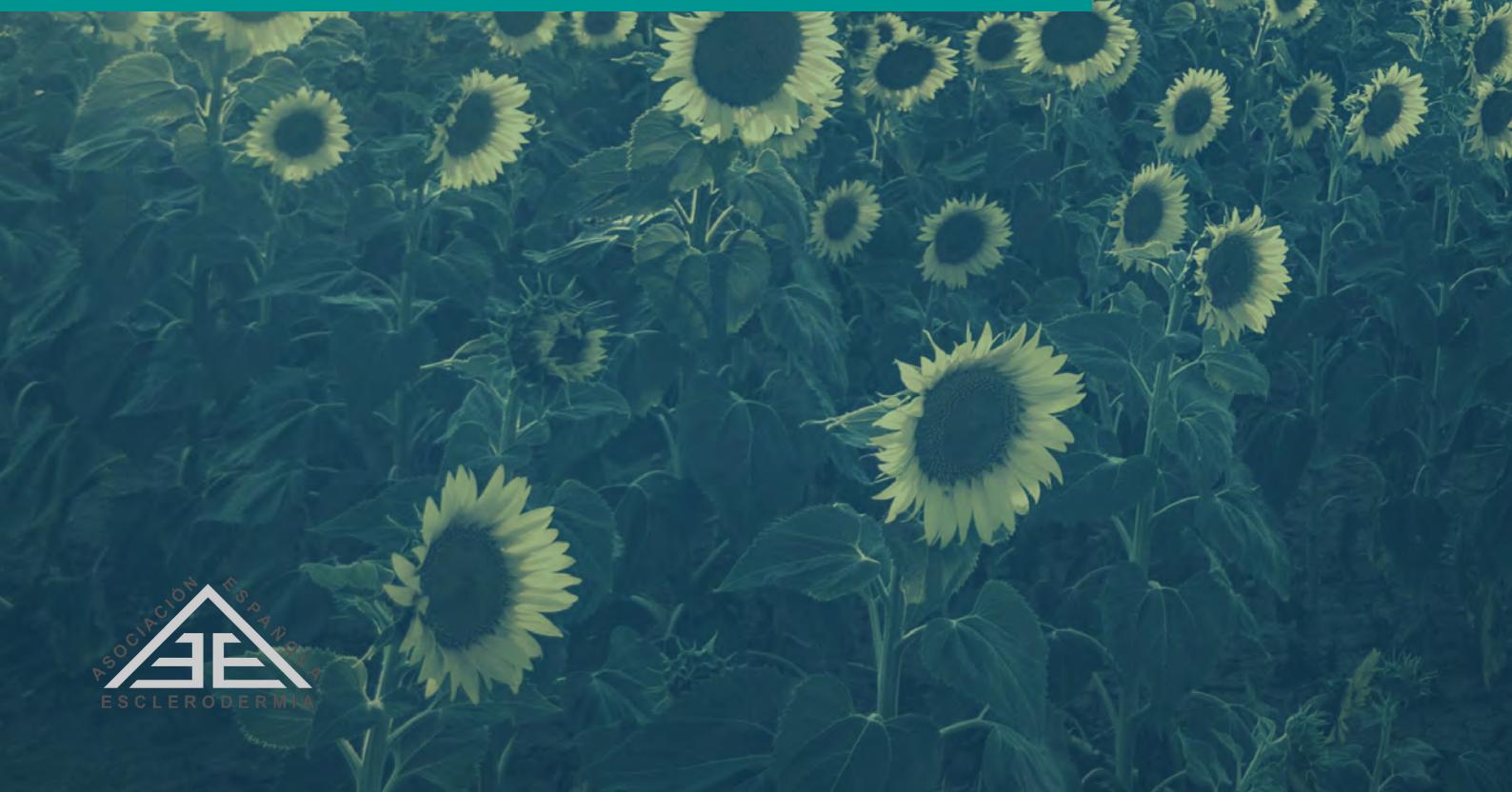
## 8 Legislación aplicable

- ➔ Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas, el 13 de diciembre de 2006: en especial arts. 1 y 2.
- ➔ Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social: en especial art. 4.1.
- ➔ Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía, y sus dos anexos.
- ➔ Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad: en especial arts. 1 al 10.
- ➔ Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social; arts. 69 y 80.
- ➔ Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: en especial art. 24.
- ➔ Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales: en especial arts. 4, 14, 15, 16, 25.

Asociación Española de Esclerodermia

# GUÍA SOBRE LA INCAPACIDAD LABORAL

2021





La Asociación Española de Esclerodermia cumplió en 2020 sus 25 años y, desde su creación, ha tenido como misión principal mejorar la calidad de vida de las personas con esclerodermia y sus allegados.

Una manera de contribuir a la consecución de este objetivo es la creación de herramientas que faciliten nuestro día a día, ofreciéndonos la información y formación necesarias para poder reclamar nuestros derechos y de esa manera paliar, en lo posible, las limitaciones que la enfermedad nos provoca.

La guía que ahora mismo vas a empezar a leer responde a un proyecto que ha visto la luz gracias al trabajo en equipo de la Fundación Pro Bono España, la Clínica Jurídica de Derechos Humanos de la Universidad Carlos III y el despacho de abogados Cuatrecasas, a los que tenemos que dar nuestro agradecimiento ya que, sin todos ellos, no hubiera sido posible hacer realidad este sueño.

El Proyecto consta de 3 guías que, aunque tienen algunas conexiones, están claramente diferenciadas. Esta en concreto corresponde a la Incapacidad Laboral. Cuando nos diagnostican Esclerodermia se nos cae el mundo encima y, a partir de ese momento, empezamos un largo camino de sucesivas adaptaciones a nuevas situaciones, renuncias a muchas de las actividades que realizábamos en nuestro día a día y, en muchos casos, llega el momento en el que no podemos desarrollar nuestra actividad laboral como lo habíamos estado haciendo hasta entonces. Este momento suele ser ya en sí bastante duro, ya que supone la renuncia a lo que ha sido una parte importante de nuestra vida y, muchas veces, en edades aún jóvenes y con necesidades económicas importantes en nuestra familia.

Nos enfrentamos a la Incapacidad Laboral y estamos bastante perdidos: tribunales, equipos de valoración, tipos de incapacidad, jubilación, pensión que nos puede quedar...

Esta guía nos va a aclarar todas las dudas que podamos tener al respecto y nos servirá de guía en el proceso de solicitud de dicha incapacidad, sea solicitada por nosotros, de oficio o por las entidades colaboradoras contratadas por nuestra empresa.

Es nuestro deseo que os resulte de interés y utilidad.

JUNTA DIRECTIVA A.E.E.  
Julio 2021



Asociación Española de Esclerodermia

# Índice

Introducción.....	4
<b>1. INCAPACIDAD LABORAL</b>	
1.1 ¿Cuándo se da una incapacidad laboral? .....	5
1.2 ¿Qué causas pueden dar lugar a la incapacidad laboral? .....	5
1.3 ¿Es lo mismo incapacidad laboral que la discapacidad? .....	5
1.4 ¿A qué da derecho el reconocimiento de la incapacidad laboral? .....	6
1.5 ¿Quién reconoce la incapacidad laboral en sus distintas formas y el derecho a prestaciones? .....	6
1.6 ¿Quién valora las situaciones de incapacidad? .....	6
1.7 ¿Existen diferentes tipos de incapacidad laboral? ¿Cuáles? .....	6
<b>2. INCAPACIDAD LABORAL TEMPORAL</b>	
2.1 ¿Cuáles son los requisitos para solicitar la incapacidad temporal? .....	7
2.2 ¿Cómo solicitar la incapacidad temporal? .....	8
2.3 ¿Quién abona la prestación?.....	9
2.4 ¿Cuál es la cuantía o contenido de la prestación? .....	10
2.5 Reconocimientos médicos .....	10
2.6 ¿Cuánto dura la incapacidad temporal? .....	11
2.7 ¿Qué ocurre cuando finaliza la prórroga? .....	12
2.8 ¿Se puede suspender o perder esta prestación?.....	13
2.9 ¿Este derecho prestación por incapacidad laboral temporal puede extinguirse?.....	14
2.10 Posibilidad de recaída .....	14
2.11 Posibilidad de recurrir el alta médica .....	15
<b>3. INCAPACIDAD LABORAL PERMANENTE</b>	
3.1 ¿Cuáles son las clases de incapacidad permanente? .....	16
3.2 ¿Cuáles son los grados de incapacidad permanente? .....	18
3.3 ¿Cuándo se puede ser beneficiaria de una incapacidad permanente y qué requisitos se han de cumplir? 19	19
3.4 ¿Qué entidades son las competentes para resolver? .....	19
3.5 ¿Cómo se inicia el procedimiento de declaración de incapacidad permanente? .....	19
3.6 ¿Cómo se desarrolla el procedimiento en el caso de que sea la persona trabajadora quien solicite la incapacidad permanente? .....	21
-Documentos que deben acompañar la solicitud .....	22
-Presentación de la solicitud .....	22
-Plazo para dictar la resolución .....	23
3.7 ¿Hay audiencia de la persona interesada? ¿En qué consiste? .....	24
3.8 ¿Cuál es la cuantía de las prestaciones? .....	25
3.9 ¿Existe posibilidad de recargo de prestaciones? .....	25
3.10 ¿Cuándo comienzan los efectos económicos de este subsidio? .....	26
3.11 ¿Cómo tienen lugar los pagos? .....	26
3.12 ¿Existen incompatibilidades? .....	27
3.13 ¿Puede revisarse la situación de incapacidad permanente? .....	28
3.14 ¿Cuándo se extingue el derecho a la prestación? .....	28
3.15 ¿Puede darse también la suspensión de la incapacidad permanente? .....	28
3.16 ¿Qué pasa si me deniegan la solicitud de la incapacidad permanente? .....	29
<b>4. ANEXOS</b>	
Requisitos específicos incapacidad permanente.....	30
<b>5. ENLACES DE INTERÉS</b>	
<b>6. LEGISLACIÓN APLICABLE</b>	



Asociación Española de Esclerodermia

# Introducción

Esta Guía tiene como objetivo ofrecer información útil y práctica sobre las situaciones de incapacidad laboral, el procedimiento para su reconocimiento y las prestaciones a las que dan derecho. Su contenido se completa con otras dos Guías dedicadas a abordar, respectivamente, la discapacidad y las situaciones de dependencia que pueden afectar también a algunas personas "no a todas" que se encuentran en situación de incapacidad laboral. Los principales aspectos de estas tres Guías fueron expuestos en un curso de formación celebrado el 5 de mayo de 2021 y disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=MEUjcowl6xc>

Estas Guías han sido elaboradas por **Rosario Alcaide, Emilio Alcalá-Zamora, Lucía Cervigón y Cristiane Da Silva**, estudiantes de un programa de la Clínica jurídica de Derechos Humanos Javier Romañach del Instituto de Derechos Humanos Gregorio Peces-Barba, enmarcada dentro de la Clínica jurídica de la Facultad de Ciencias sociales y jurídicas de la Universidad Carlos III de Madrid. Dicho programa se ha realizado a iniciativa de la Asociación Española de Esclerodermia, por impulso de la Fundación Pro Bono España, y ha contado con la colaboración de profesionales de la abogacía del despacho Cuatrecasas.

La Clínica jurídica del Instituto de Derechos Humanos Gregorio Peces-Barba pretende contribuir al avance hacia la igualdad de derechos de los grupos en situación de vulnerabilidad.

## Patricia Cuenca Gómez

Profesora de Filosofía del Derecho de la Universidad Carlos III de Madrid.

Directora de la Clínica jurídica sobre Conceptos y procedimientos clave en materia de discapacidad, dependencia e incapacidad laboral.



Asociación Española de Esclerodermia



# 1. Incapacidad laboral

## 1.1 ¿Cuándo se da una incapacidad laboral?

Tiene lugar cuando la persona trabajadora se encuentra en una situación en la que, por motivos de salud, le resulta imposible desempeñar una actividad laboral.

## 1.2 ¿Qué causas pueden dar lugar a la incapacidad laboral?

La incapacidad laboral tiene como causas **alteraciones de la salud** ocasionadas por un **accidente o enfermedad** que pueden estar **relacionadas, o no**, con el desempeño de un **trabajo**.

Para hacer referencia a estas causas, la legislación usa el término contingencias y distingue entre **contingencias profesionales** (enfermedad profesional o accidente laboral) y **contingencias comunes** (enfermedad común o accidente no laboral).

Esta diferencia es importante porque puede afectar, entre otros aspectos, a la cuantía de las prestaciones, a las entidades encargadas de la gestión y control de la situación de incapacidad laboral o exigencias tales como el periodo de cotización para acceder a las prestaciones.

## 1.3 ¿Es lo mismo incapacidad laboral que discapacidad?

**No toda situación de discapacidad**, tampoco cuando está oficialmente reconocida a través de la obtención de un certificado de discapacidad con un grado al menos del 33%, **da lugar a una situación de incapacidad laboral**. Así, en muchas situaciones la discapacidad no supone que la persona se vea imposibilitada para desempeñar una actividad laboral.

Por otro lado, aunque la legislación sobre discapacidad parece asimilar estas situaciones, las personas a quienes se les ha reconocido la incapacidad permanente y reciben una pensión de la Seguridad Social no tienen reconocido automáticamente el grado de discapacidad del 33%, sino que, para ello, deberán ser evaluadas y valoradas siguiendo el procedimiento establecido en esa normativa conforme al baremo fijado estatalmente.

<sup>1</sup> Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía.

¡Puede consultarse nuestra Guía sobre discapacidad

#### 1.4 ¿A qué da derecho el reconocimiento de la incapacidad laboral?

Con carácter general a **prestaciones económicas** que dependen del tipo y grado de incapacidad y de la causa que la origina.

#### 1.5 ¿Quién reconoce la incapacidad laboral en sus distintas formas y el derecho a prestaciones?

La entidad que reconoce la prestación es el **Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS)**, entidad gestora de la Seguridad Social que tiene encomendadas las funciones de reconocimiento, gestión, control y administración de las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social (entre las que se encuentran la incapacidad temporal y permanente), o, en su caso, si se trata de trabajadores incluidos en el campo de aplicación del Régimen Especial del Mar, el Instituto Social de la Marina (ISM).

En caso de contingencias profesionales, serán las Mutuas Colaboradoras de la Seguridad Social las que reconozcan las incapacidades temporales.

#### 1.6 ¿Quién valora las situaciones de incapacidad?

Los Equipos de Valoración de Incapacidad (EVI), más conocidos como tribunales médicos, son los encargados de evaluar las situaciones de incapacidad laboral independientemente del grado, así como de efectuar las correspondientes revisiones.



En cada dirección provincial del INSS se encuentra un EVI, mientras que en Cataluña existe un órgano específico para la valoración de incapacidades denominado ICAM (Institut Català d'Avaluacions Mèdiques i Sanitàries).

#### 1.7 ¿Existen diferentes tipos de incapacidad laboral? ¿Cuáles?

Existen diferentes tipos de incapacidad laboral que se determinan en función del porcentaje de reducción de la capacidad de trabajo de la persona, de su alcance y de su duración. Atendiendo a esta última, podemos distinguir, en primer lugar, entre la incapacidad temporal y la incapacidad permanente.

La **incapacidad temporal** tiene lugar cuando la persona trabajadora, debido a una enfermedad o accidente, está imposibilitada temporalmente para realizar su trabajo habitual.

Por otro lado, la **incapacidad permanente** se produce cuando la persona trabajadora no mejora, después de un tratamiento médico, y se estima que la situación de incapacidad puede ser permanente o se desconoce el tiempo de recuperación.

La incapacidad permanente puede ser de varias **clases** (definitiva y no definitiva) y **grados** (Incapacidad permanente parcial, Incapacidad permanente total para la profesión habitual, Incapacidad permanente absoluta y Gran invalidez).

## 2. Incapacidad laboral temporal

**SITUACIÓN EN QUE ...** una persona trabajadora de **forma temporal** está **imposibilitada para trabajar** y requiere asistencia médica del Servicio Público de Salud con el fin de que **vuelva** a ocupar su **puesto de trabajo**. Es lo que se conoce como “**baja médica**”.

Puede ser originada por enfermedad común, a consecuencia de un accidente no laboral, una enfermedad profesional o de un accidente laboral.

### 2.1 ¿Cuáles son los requisitos para solicitar la incapacidad temporal?

Pueden solicitarla las personas que se encuentran de **alta** o en **situación asimilada** al alta incluidas en algún **régimen de la Seguridad Social**, así como las **personas autónomas** que hayan incluido esta prestación por incapacidad temporal con una Mutua Colaboradora de la Seguridad Social.

¡! Situación asimilada de alta: La situación *asimilada al alta* es la relación que la persona mantiene con la Seguridad Social cuando no está ejerciendo su actividad laboral y por tanto no está dado de alta en la Seguridad Social al no estar trabajando, pero su circunstancia particular hace que tampoco cause baja. El alta asimilada conlleva una serie de casos concretos, y en todos ellos es como si estuviera dado de alta, como son: excedencias por motivos personales (como cuidado de hijos, menores acogidos, o de otros familiares), desempleo, vacaciones retribuidas y no disfrutadas, traslado o desplazamiento temporal por la empresa fuera del país, excedencia forzosa por cargo público o sindical, etc.



En el caso de **contingencias comunes** se exige una **cotización mínima de 180 días dentro de los 5 años anteriores** al hecho que causó la incapacidad laboral. Si se trata de accidentes laborales y enfermedades profesionales, no se exige período previo de cotización.

Existen reglas especiales para calcular el periodo mínimo de cotización de las personas trabajadoras contratadas a tiempo parcial.<sup>2</sup>

## 2.2 ¿Cómo solicitar la incapacidad temporal?

En función del régimen de cotización variarán los trámites a la hora de la solicitud de la prestación.

- Si se trata de una **persona trabajadora dada de alta en el Régimen General de la Seguridad Social** los trámites a seguir son:

--> Obtención del **parte de baja**. La entidad encargada de emitir los partes de baja será el Servicio Público de Salud (en el caso de que la baja sea por contingencia común) o la mutua de accidentes de trabajo (en caso de una baja por contingencia profesional)

--> **Presentación del parte de baja a la empresa** dentro de los siguientes tres días hábiles. Esta práctica se deberá repetir cada vez que se emita un parte de confirmación de baja. Si se tratara de un parte de alta la persona trabajadora deberá comunicarlo en las 24 horas siguientes en la empresa.

--> Una vez presentado, la **empresa** deberá **comunicar** el parte de baja o los de confirmación de baja a la **Seguridad Social**.

--> **La documentación** a aportar para solicitar la prestación es la siguiente:

- Solicitud de la Seguridad Social de la prestación por incapacidad temporal, firmada por la persona interesada. Esta solicitud se la entregarán a la persona trabajadora en el INSS o en la Mutua o bien descargarse en la web de la Seguridad Social.

<sup>2</sup> Artículo 5 del Real Decreto-ley 11/2013, de 2 de agosto, para la protección de los trabajadores a tiempo parcial y otras medidas urgentes en el orden económico y social.

- DNI de la persona interesada.  
- Partes médicos de baja y confirmación.  
- Certificado de la persona empleadora para solicitar la prestación de la Seguridad Social, este certificado también puede descargarse desde la web de la Seguridad Social.

- Si se trata de una persona **trabajadora autónoma** inscrita en el Régimen Especial para el Trabajo Autónomo (trabajadora por cuenta propia), los trámites a seguir para tramitar la baja son:

--> Primero se deberá obtener el **parte de baja** firmado por el Servicio Público de Salud.

--> Después se debe **presentar el parte de baja en el INSS o en la mutua** en la que la persona autónoma tenga cubiertas sus contingencias (será aquella que indicó cuando se dio de alta en la Seguridad Social en este régimen).

--> Para tramitar el subsidio por incapacidad temporal deberá ir a un **Centro de Atención e Información de la Seguridad Social o a su mutua**.

--> Deberá presentar la siguiente **documentación**:

- Solicitud de la Seguridad Social de la prestación por incapacidad temporal, firmada por el interesado. Esta solicitud se la entregarán a la persona trabajadora en el INSS o en la mutua o bien descargarse en la web de la Seguridad Social.

- DNI de la persona interesada.  
- Partes médicos de baja y confirmación.  
- Justificantes de pago de las cotizaciones de los últimos 3 meses.  
- Declaración de situación de la actividad: también puede descargarse en la página web de la Seguridad Social.



## 2.3 ¿Quién abona la prestación?

Se debe diferenciar entre la situación de incapacidad de personas incluidas en el Régimen General y de personas incluidas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

- **Personas encuadradas en el Régimen General**

En general será la empresa quien abona la prestación como si se tratara de una nómina, pero descontando la retención del IRPF y las cuotas de la Seguridad Social. Posteriormente la empresa lo deducirá de cotizaciones.

- **Incapacidad por enfermedad común o accidente no laboral:**

- La empresa deberá abonar el subsidio correspondiente desde el 4º día hasta el día 15º de la baja en el trabajo, ambos inclusive.
- El INSS, ISM (Instituto Social de la Marina) o la Mutua Colaboradora con la Seguridad Social deberán abonar la prestación a partir del día 16º de la baja, mediante la modalidad de pago delegado. Esto es, aunque el pago materialmente lo realiza la empresa en este periodo, la empresa lo deducirá de cotizaciones.



- A partir del día 365 de Incapacidad Temporal se inicia pago directo por parte del INSS o INS.
- 

- **Incapacidad por enfermedad profesional o accidente laboral:**

- La empresa deberá abonar el salario íntegro del día 1º de la baja.
  - La Mutua tendrá que abonar desde el día 2º hasta el alta.
- **Personas trabajadoras por cuenta propia (autónomos)**

La entidad gestora o mutua competente será la encargada de realizar el pago directamente a la persona trabajadora autónoma en situación de incapacidad temporal.

**¡!** Más información en <http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Pensionistas/Servicios/34887/40968/41028#BIN41036>



## 2.4 ¿Cuál es la cuantía o contenido de la prestación?

Depende de la causa que motivó la situación de incapacidad laboral temporal, diferenciando así:

- **Si el origen de la incapacidad es una enfermedad común y accidente no laboral:** la persona trabajadora cobrará 60% de la base reguladora desde el 4º día de la baja hasta el 20º inclusive y el 75% desde el día 21 en adelante.

**¡!** Cálculo de la base reguladora en <http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/trabajador/aes/prestacionespensionestrabajador/aes/0952/28362/28365#30791>

- **Si la incapacidad deriva de enfermedad profesional o accidente de trabajo:** la persona trabajadora cobrará el 75% de la base reguladora desde el mismo día de la baja en el trabajo.

**¡!** Cálculo de la base reguladora en <http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/trabajador/aes/prestacionespensionestrabajador/aes/10952/28362/28365#30791>

## 2.5 Reconocimientos médicos

Una vez concedida la incapacidad laboral temporal se percibe la prestación; si bien, durante la misma **se deben realizar** revisiones médicas para valorar el grado de recuperación de la capacidad de trabajo de la persona en situación de incapacidad laboral y se podrá modificar la duración estimada de la baja (acortarla o alargarla).

El **control** de la baja médica lo llevarán el o la médico de cabecera y el ICAM o EVI (Equipo de Valoración de Incapacidades) si la baja es por enfermedad común. Es posible que la empresa tenga cubierta las contingencias comunes con una Mutua de Accidentes de Trabajo; en cuyo caso será ésta la que se encargue del control y seguimiento de la Incapacidad Temporal o baja médica.

Si la causa de la incapacidad temporal es por accidente de trabajo o enfermedad profesional, quien controlará la baja médica será siempre la Mutua de Accidentes de Trabajo y también el ICAM o EVI.

## 2.6 ¿Cuánto dura la incapacidad temporal?

El tiempo máximo de Incapacidad Temporal ordinaria es **de un año (365 días)**. Si bien, esta duración se puede **prorrogar**.

Al transcurrir un año de baja (normalmente antes) el INSS citará a la persona a través del ICAM (en Cataluña) o del Equipo de Valoración de Incapacidades para valorar su estado de salud. Tras realizar esta valoración se **presentan 3 posibles opciones:**

- **Prorrogar hasta un máximo de 180 días** la incapacidad temporal hasta el límite de 545 días en situación de baja médica (18 meses), que supone el máximo de prórroga, siempre que se prevea la recuperación de la persona.

Durante la prórroga, la persona trabajadora es controlada médica por el INSS. Ésta recibirá una notificación por escrito del INSS indicando que se prorroga la baja por incapacidad temporal, sin tener que realizar ningún trámite.

Durante esta prórroga, la mutua y el INSS podrán hacer revisiones periódicas. De hecho, en caso de que no se acuda a una revisión de la mutua, se podrá retirar el derecho a la prestación, aunque no será motivo de alta médica. Sin embargo, si no se acude a una revisión del INSS podrá determinar la alta médica

- **Dar el alta por curación o mejoría** que permita a la persona realizar su trabajo habitual. En este supuesto la persona trabajadora ha de reincorporarse a su puesto de trabajo.

- **Iniciar el expediente de incapacidad permanente.**

Esto no quiere decir de manera automática que se conceda la incapacidad permanente, pues el expediente de concesión de una incapacidad pasa por diferentes etapas de estudio dentro del INSS.

En cualquier caso, el alta con propuesta de incapacidad provoca la extinción del proceso de incapacidad temporal, aunque los efectos económicos se prolongan hasta que se califique la incapacidad como permanente, concretamente hasta la fecha de resolución (no de notificación).

¡! Si se recibe el alta médica, o se deniega la incapacidad permanente, la persona trabajadora tiene que reincorporarse obligatoriamente a su puesto de trabajo, pues en

caso contrario, podría considerarse como baja voluntaria sin derecho a prestación por desempleo ni indemnización por extinción del contrato de trabajo.

## 2.7 ¿Qué ocurre cuando finaliza la prórroga?



Tras un nuevo reconocimiento médico existen tres posibilidades:

- **La emisión de alta médica por curación o mejoría** que le permita realizar su trabajo habitual. En este supuesto la persona trabajadora ha de reincorporarse a su puesto de trabajo.

- **Inicio del expediente de incapacidad permanente.** Cuando el derecho a la prestación se extinga por el transcurso del período de 545 días naturales, iniciándose por parte del INSS un expediente de incapacidad permanente, se examinará el estado de la persona trabajadora en situación de incapacidad laboral a efectos de su calificación, en el plazo máximo de 3 meses, para la determinación del grado de incapacidad permanente que corresponda (en caso de no apreciarse la “demora de calificación”).

En este supuesto, hasta que se califique la incapacidad como permanente en la correspondiente resolución, la persona trabajadora estará en la situación de prolongación de efectos económicos de la incapacidad temporal. Durante este período, la persona trabajadora mantiene su relación laboral suspendida con reserva de puesto de trabajo.

- **Demorar la calificación de la incapacidad permanente durante 6 meses más** de manera excepcional (sin superar la suma de 730 días naturales de los 365 días de la incapacidad temporal y los 180 días de prolongación de sus efectos).

Cuando el derecho al subsidio se extinga por el transcurso del período de 545 días naturales, pero se prevea la curación o recuperación profesional que motivó la prórroga ordinaria de 180 días, se examinará necesariamente, en el plazo máximo de tres meses, el estado de la persona a los efectos de su calificación en el grado de incapacidad permanente que corresponda.

No obstante, en aquellos casos en los que, continuando la necesidad de tratamiento médico con vistas a su reincorporación laboral, la situación clínica de la persona interesada hiciera aconsejable demorar la calificación del grado de incapacidad permanente que corresponda, esta podrá retrasarse por el período

preciso, sin que en ningún caso se puedan rebasar los 730 naturales a los que se ha hecho referencia anteriormente.

Durante esta situación de “demora de la calificación”, el contrato se suspende y por tanto no subsiste la obligación de cotizar, aunque la persona trabajadora continuará percibiendo la misma cuantía que si continuase la incapacidad temporal.

## 2.8. ¿Se puede suspender o perder esta prestación?

Sí, puede tener lugar tal pérdida o suspensión por:

- Actuación fraudulenta de la persona beneficiaria para obtener o conservar el subsidio.
- Trabajar por cuenta propia o ajena.
- Rechazar o abandonar el tratamiento sin causa razonable.
- La incomparecencia de la persona beneficiaria a cualquiera de las convocatorias realizadas por los médicos adscritos al INSS y a las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social para examen y reconocimiento médico producirá la suspensión cautelar del derecho, al objeto de comprobar si aquella fue o no justificada. Reglamentariamente se regulará el procedimiento de suspensión del derecho y sus efectos.

## 2.9 ¿Este derecho de prestación por incapacidad laboral temporal puede extinguirse?

Sí, se extinguirá en los siguientes casos:

- Por el transcurso del plazo máximo de 545 días naturales desde la baja médica.
- Por alta médica por curación o mejoría que permita a la persona realizar su trabajo habitual.
- Por ser dado de alta la persona trabajadora, con o sin declaración de incapacidad permanente.
- Por el reconocimiento de la pensión de jubilación.
- Por fallecimiento.

## 2.10 Posibilidad de recaída

A efectos de determinar la duración de la prestación, se computarán los períodos de recaída en un mismo proceso. Se considerará que existe recaída en un mismo proceso cuando se produzca **una nueva baja médica por la misma o similar patología dentro de los 180 días naturales siguientes** a la fecha de efectos del alta médica anterior.



Cuando, iniciado un expediente de incapacidad permanente antes de que hubieran transcurrido 545 días naturales de duración de la prestación de incapacidad temporal, y se deniega el derecho a la prestación de incapacidad temporal y se deniega el derecho a la prestación de incapacidad permanente, siendo el INSS el único competente para emitir, dentro de los 180 días naturales posteriores a la resolución denegatoria, una nueva baja médica por la misma o similar patología, a través de los órganos competentes para evaluar, calificar y revisar la situación de incapacidad permanente del trabajador/a. En estos supuestos, se reanudará el proceso de incapacidad temporal hasta el cumplimiento de los 545 días.

## 2.11 Posibilidad de recurrir el alta médica

Frente al alta médica cabe un procedimiento de revisión por el alta expedida por la mutua, procedimiento de disconformidad por el alta realizada por el INSS y en última instancia, posibilidad de interponer una demanda ante los juzgados de lo social.

-**Primer procedimiento:** procedimiento de revisión por el alta realizada por la mutua dentro de los primeros 365 días de baja.

-**Segundo procedimiento:** procedimiento de disconformidad por el alta realizada por el INSS a los 365 días de baja. Se inicia, en caso de disconformidad, en el plazo de 4 días naturales, para reclamar frente a la resolución del INSS ante la inspección médica del servicio público de salud, que decidirá en el plazo máximo de 7 días naturales si está en condiciones de incorporarse a su puesto de trabajo o no.

Si esta se pronunciara confirmando la decisión de la entidad gestora o si no se produjera pronunciamiento alguno en los 11 días naturales siguientes a la fecha de la resolución, la mencionada alta médica adquirirá plenos efectos por lo que la reincorporación al puesto de trabajo sería obligatoria.

¡! Si la persona trabajadora no se reincorpora, la empresa podrá considerarlo como un **abandono del puesto de trabajo**, estando la empresa legitimada para actuar del mismo modo que en caso de baja voluntaria en la empresa y se vería extinguida su relación laboral sin paro ni derecho a indemnización de ningún tipo.

-**En caso de que el procedimiento de disconformidad explicado no sea favorable** a los intereses de la persona trabajadora, tendrá que obligatoriamente impugnar el alta médica ante los tribunales presentando la correspondiente demanda ante la Jurisdicción Social. En este supuesto, sí que tendrá que reincorporarse a su puesto de trabajo, aunque haya impugnado judicialmente el alta.



El **plazo** para presentar demanda es de **20 días hábiles** desde la notificación de la resolución del procedimiento de disconformidad indicado anteriormente.

## 3. Incapacidad laboral permanente

**SITUACIÓN EN QUE...** se encuentra una persona trabajadora que, tras recibir tratamiento médico, tiene una serie de **reducciones anatómicas o funcionales graves**, con previsión de que sean **definitivas**, y que determinan una **disminución o eliminación de su capacidad para realizar su actividad laboral** de la manera en la que la venía realizando. También podemos considerar como incapacidad permanente el supuesto de que esas reducciones anatómicas o funcionales ya estuvieran presentes en el momento de la afiliación de la persona trabajadora a la Seguridad Social, siempre que se hayan agravado las mismas.

**¡!** Incompatibilidad de la Incapacidad Permanente con jubilación por contingencias comunes.

### 3.1 ¿Cuáles son las clases de incapacidad permanente?

Respecto a las clases de incapacidad permanente, esta puede ser definitiva o no definitiva:

- Incapacidad permanente **definitiva**: se da en el caso en que la persona afectada no tiene que someterse a revisiones, o las va superando una a una. Solo es auténticamente definitiva cuando se sobrepasa la edad de jubilación, ya que, aunque se siga cobrando el importe que corresponde por situación de incapacidad permanente (en lugar del de jubilación ordinaria) no habrá que presentarse a ninguna revisión. Esta incapacidad permanente definitiva **extingue el contrato de trabajo**.
- Incapacidad permanente **no definitiva**: clase de incapacidad permanente en la que se prevé que en el plazo de dos años pueda existir una recuperación que permita la reincorporación a la profesión habitual. Al contrario que la incapacidad permanente definitiva, esta no implica la extinción del contrato de trabajo, sino su **suspensión**. Esta situación da lugar al **derecho de reserva de puesto de trabajo**.

**¡ Derecho de reserva del puesto de trabajo:** la legislación laboral<sup>3</sup> regula la reserva del puesto de trabajo en la declaración de Incapacidad permanente no definitiva, producida la extinción de la incapacidad temporal, en los grados de incapacidad permanente total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo o gran invalidez, cuando a juicio de los directores provinciales del INSSS o del ISM, la situación de incapacidad de la persona trabajadora vaya a ser previsiblemente objeto de revisión por mejoría que permita su reincorporación al puesto de trabajo. La reserva del puesto de trabajo en la Incapacidad Permanente tiene una **duración de dos años** tras el reconocimiento de la situación de incapacidad, en caso de que se dictamine expresamente la previsión de mejoría tras ese tiempo.

No existe un procedimiento regulado en el Estatuto de los Trabajadores por el cual se debe solicitar el derecho a la reincorporación. La normativa laboral establece que las personas trabajadoras que hayan recuperado su plena capacidad laboral después de haberseles concedido una incapacidad<sup>4</sup> permanente total o absoluta y quieran ser readmitidas “deberán comunicarlo a la Empresa, y a los representantes del personal, en el plazo de un mes contado a partir de la declaración de aptitud por el organismo correspondiente.” Sin embargo, existen pronunciamientos jurisprudenciales que dudan de la aplicación de tal norma para este caso, por lo que entienden que en el momento que la persona trabajadora solicite la reincorporación, y siempre dentro de un tiempo prudencial, esta debe de ser automática.

Si la empresa no procede a la reincorporación se tratará de un despido improcedente, aun cuando la persona trabajadora ya haya recibido finiquito en el momento de la resolución de la Incapacidad Permanente.

**¡ Derecho a la reincorporación preferente<sup>5</sup>** En el caso de que la mejoría de la persona trabajadora se produjese pasados dos años desde la declaración de la Incapacidad permanente se podría solicitar la reincorporación preferente. La misma consiste en un **derecho de preferencia en el reingreso**, en la última Empresa en que trabajó, en la primera vacante que se produzca en su categoría o grupo profesional.

<sup>3</sup> Art. 48 del Estatuto de los Trabajadores

<sup>4</sup> Art. 3 del Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, por el que en cumplimiento de lo previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, se regula el empleo selectivo o las medidas de fomento del empleo de trabajadores minusválidos.

<sup>5</sup> Regulado en el art.2 del Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, por el que en cumplimiento de lo previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, se regula el empleo selectivo o las medidas de fomento del empleo de trabajadores minusválidos. ¿Qué hemos de entender por profesión habitual? **En caso de enfermedad** (sea esta laboral o no) la profesión habitual será la que la persona trabajadora venía desarrollando durante los últimos 12 meses. A pesar de que la persona trabajadora realice o no de forma habitual todas las funciones propias de su puesto, a la hora de conceder la incapacidad se tendrán en cuenta todas aquellas tareas para las que esté cualificada acorde con su grupo profesional. Si bien, **en caso de que sea un accidente** (laboral o no) el que origine la incapacidad, la profesión habitual será la que la persona trabajadora desarrollaba en el momento del accidente, independientemente del tiempo que lleve dedicado a la misma.



### 3.2 ¿Cuáles son los grados de incapacidad permanente?

Existen **cuatro grados de incapacidad permanente** en función de cómo las alteraciones de salud que presenta la persona trabajadora, independientemente de su causa, afectan a su capacidad laboral. Estas son:

- **Incapacidad permanente parcial.** Se concede cuando el **rendimiento** de la persona trabajadora para el desarrollo de su **profesión habitual** se ve **disminuido** en, al menos, un **33%**, sin que ello le impida la realización de las tareas fundamentales de tal profesión.
- **Incapacidad permanente total para la profesión habitual.** **Imposibilita** a la persona beneficiaria **ejercer su profesión u oficio**, pero sí le permite hacer otros trabajos compatibles con su estado físico.



- **Incapacidad permanente absoluta.** La persona trabajadora no puede realizar actividad laboral alguna.
- **Gran invalidez.** Tiene lugar cuando la persona trabajadora en situación de incapacidad permanente y, en consecuencia, con pérdidas anatómicas o funcionales, necesita la asistencia de otra persona para los actos más esenciales de la vida (vestirse, desplazarse, comer o análogos).

### **3.3 ¿Cuándo se puede ser beneficiaria de una incapacidad permanente y qué requisitos se han de cumplir?**

Una persona puede ser beneficiaria de esta prestación si está de **alta o en situación asimilada al alta** en cualquier régimen de la Seguridad Social. Dependiendo del grado de incapacidad, se exigen el cumplimiento de determinados requisitos y en ocasiones de cotización.

Nuestros tribunales entienden que no es requisito indispensable que las reducciones anatómicas o funcionales que tenga la persona trabajadora le impidan realizar su actividad laboral de manera completa, argumentando que nadie tiene la obligación de trabajar con dolor. El desarrollo de las funciones de cada persona trabajadora debe realizarse con un mínimo de dignidad y garantía de que su desempeño no le implica soportar dolores o molestias innecesarias derivadas de su estado físico.

Por ello, se debe demostrar que el motivo de la incapacidad permanente imposibilita, según los grados, el desempeño normal de parte o de todas las funciones que la persona trabajadora tiene encomendadas en su profesión habitual o la realización de cualquier actividad laboral.

En adición, acerca de los **requisitos** para la concesión de la incapacidad permanente, estos son:

- **Las lesiones físicas o psicológicas que tiene la persona trabajadora;** pues tiene que tener unas limitaciones funcionales de carácter permanente o prolongado. Hay que tener en cuenta que la misma lesión de una persona trabajadora puede justificar una incapacidad permanente para una persona y no para otra, en función de su profesión habitual.
- **El número de años cotizados y la base reguladora;** en caso de incapacidad permanente por accidente, sea o no laboral, o enfermedad profesional no se exige cotización previa alguna.



En caso de incapacidad permanente por enfermedad común se exige la siguiente cotización previa:

- **Si la persona trabajadora tiene menos de 31 años de edad**, la tercera parte del tiempo transcurrido entre la fecha en que cumplió los 16 años y la del hecho causante de la pensión.

- **Si la persona trabajadora tiene cumplidos 31 años de edad**, la cuarta parte del tiempo transcurrido entre la fecha en que cumplió los 20 años y la del hecho que da lugar a la incapacidad, con un mínimo, en todo caso, de 5 años. En este supuesto, al menos la quinta parte del período de cotización exigible deberá estar comprendida dentro de los 10 años inmediatamente anteriores al hecho causante.

### 3.4 ¿Qué entidades son las competentes para resolver?

El **equipo de valoración de incapacidades (EVI)** formulará el **dictamen-propuesta** teniendo en cuenta el informe médico de síntesis elaborado por los facultativos de la dirección provincial del INSS y el informe de antecedentes profesionales.

Los **directores provinciales del INSS o del ISM**, en su caso, dictarán resolución expresa declarando el grado de incapacidad, la cuantía de la prestación económica y el plazo a partir del cual del cual se puede instar la revisión de la incapacidad por agravación o mejoría.

### 3.5 ¿Cómo se inicia el procedimiento de declaración de incapacidad permanente?

El procedimiento de incapacidad permanente se inicia:

- **De oficio:** a iniciativa de la entidad gestora cuando la persona trabajadora proceda de incapacidad temporal y haya sido dada de alta médica por agotamiento del plazo o por encontrarse en una situación constitutiva de incapacidad permanente; a petición de la inspección de trabajo, o; por petición del Servicio Público de Salud, aportando el alta médica y el historial clínico, previa autorización del interesado.
- **Por solicitud de las entidades colaboradoras** (por ejemplo, por la mutua que tenga contratada la empresa), que aportará el alta médica de la persona trabajadora, el historial clínico y el expediente previo.
- **Por solicitud la persona trabajadora interesada.**

### **3.6 ¿Cómo se desarrolla el procedimiento en el caso de que sea la persona trabajadora quien solicite la incapacidad permanente?**

Para presentar la solicitud, la persona interesada podrá acudir **presencialmente** a las oficinas del INSS, pero **también** podrá utilizar **las siguientes vías** recogidas en nuestra legislación:

- Envío de la solicitud por **correo administrativo**, dirigido a dichas oficinas. Para ello, la persona solicitante deberá llevar el sobre abierto a Correos, adjuntando una copia de la solicitud, dado que el envío ha de realizarse con acuse de recibo.
- Solicitud del certificado en las **embajadas u oficinas consulares** de España en el extranjero. Este puede ser el caso de las personas interesadas que, siendo nacionales de España, residan en el extranjero.
- Presentación de la solicitud en las **oficinas registrales** de cualquier otro órgano administrativo<sup>6</sup>.

**También se puede presentar la solicitud a través de la sede electrónica** (si dispone la persona interesada de certificado digital en la Sede Electrónica de la Seguridad Social ).

Las solicitudes de prestaciones serán tramitadas y resueltas:

- Con carácter general, en la Dirección Provincial del INSS donde se presente la solicitud.
- Si se trata de prestaciones por incapacidades laborales, en la Dirección provincial del INSS del domicilio de la persona interesada.
- Si la persona solicitante reside en el extranjero, en la Dirección provincial del INSS de la provincia donde se acrediten o aleguen las últimas cotizaciones en España.

En adición, puede tramitarse en el Instituto Social de la Marina (ISM), si se trata de personas trabajadoras incluidas en el campo de aplicación del Régimen Especial del Mar, atendiendo para ello a la distribución territorial del mismo.

#### **A) Documentos que deben acompañar la solicitud**

Los documentos que se indican a continuación se presentarán en **original acompañados de copia para su compulsa o fotocopia ya compulsada**, excepto para los documentos de identidad en los que será suficiente la exhibición del original.

<sup>6</sup> Para más información aquí [Ciudadanos\(seg-social.gob.es\)](http://Ciudadanos(seg-social.gob.es))



## En todos los casos:

- Acreditación de identidad de la persona interesada, representante legal y demás personas que figuran en la solicitud mediante la siguiente documentación en vigor:
  - Personas con nacionalidad española: Documento Nacional de Identidad (DNI).
  - Personas extranjeras residentes o no residentes en España: Pasaporte o, en su caso, documento de identidad vigente en su país y NIE (Número de Identificación de Extranjero) exigido por la AEAT a efectos de pago.
- Documentación acreditativa de la representación legal, en su caso, o de la emancipación de la persona solicitante menor de edad. Si se trata de un tutor institucional, CIF/NIF, documento en el que conste el nombramiento de tutela de la Institución y certificación acreditativa de la representación de la Institución.



## En caso de enfermedad común:

- Justificantes de pago de cotizaciones de los últimos 3 meses si la persona es la obligada a ingresarlas y la incapacidad se ha producido en ese mismo periodo.

## En caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional:

- Parte administrativo de accidente de trabajo o enfermedad profesional.
- Certificado empresarial de salarios reales del año anterior.

## Otros documentos:

- Si está en poder de la persona historial clínico elaborado por el Servicio Público de Salud competente en su Comunidad Autónoma o, en su caso, Informe de la Inspección Médica de dicho servicio. Si existen, también informes médicos privados.
- Si ha tenido algún aborto de más de seis meses o hijos fallecidos antes de las 24 horas de vida, certificado del Registro Civil donde conste su existencia.

## Para incluir en asistencia sanitaria:

- Libro de Familia o actas del Registro Civil que acrediten el parentesco con el solicitante.

- Certificado del Ayuntamiento que acredite la convivencia con el solicitante (no se exige para el cónyuge y los hijos) cuando el funcionario lo considere necesario.
- Auto judicial o certificado de acogimiento familiar, expedido por la Comunidad Autónoma.
- Resolución judicial de separación o divorcio donde conste la custodia de los hijos menores y, en su caso, la cuantía de la pensión compensatoria al cónyuge o ex-cónyuge y la de alimentos a hijos.
- Acreditación de residencia habitual en España de extranjeros, mediante certificado de empadronamiento del Ayuntamiento o tarjeta de residencia, cuando el funcionario lo considere necesario.

#### **B) Presentación de la solicitud**

Aunque no es necesaria la presentación de una solicitud según el modelo oficial<sup>7</sup>, resulta **conveniente** su utilización, ya que en los modelos oficiales se contienen los datos necesarios para resolver el expediente, agilizándose los trámites.

Los formularios de solicitud contienen instrucciones para su cumplimentación fácilmente entendibles. No obstante, si surgiera alguna duda, el personal funcionario de los Centros de atención e información (CAISS) prestará el asesoramiento y la ayuda necesarios para la cumplimentación y presentación de los mismos. Para ello, solicite cita previa mediante Sede electrónica de la Seguridad Social<sup>8</sup> o en el teléfono 901 10 65 70 y en el 915 41 25 30.

#### **C) Plazo para dictar la resolución**

Una vez realizada la solicitud, **el INSS realizará de oficio cuantas actuaciones** resulten necesarias para la determinación de la incapacidad, requiriendo cuanta documentación y pruebas médicas que estimen necesarias.

Un **facultativo del Equipo de Valoración de Incapacidades** elaborará un **informe médico** en el que recogerá el historial médico, los informes aportados si es que los hubiera y, si fueran necesarias, el resultado de las pruebas complementarias. Simultáneamente a tal informe, **la dirección provincial del INSS** elaborará otro sobre los antecedentes profesionales.

<sup>7</sup> Encontrar modelo oficial de solicitud aquí <http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Pensionistas/Servicios/34887/40968/41025/bin34891#BIN34891>

<sup>8</sup> Para más información aquí [Ciudadanos\(seg-social.gob.es\)](http://Ciudadanos(seg-social.gob.es)).



Finalmente, Equipo de Valoración de Incapacidades examinará los dos informes anteriores, y cuanta documentación contenga el expediente y emitirá una propuesta de resolución.

Tras esto, las **direcciones provinciales del INSS deberán dictar resolución** expresa determinando si existe o no una incapacidad permanente en un **plazo máximo de 135 días<sup>9</sup>**. Si se reconoce un determinado grado de incapacidad, se deberá determinar el plazo a partir del cual se podrá instar la revisión del mismo.

### 3.7 ¿Hay audiencia de la persona interesada? ¿En qué consiste?

Sí, dado que el expediente completo y la propuesta de resolución serán remitidos a la persona trabajadora para que manifieste lo que considere oportuno, formule alegaciones o presente nuevos documentos.

En caso de que las nuevas pruebas aportadas contradigan la propuesta de resolución, el INSS volverá a examinar lo actuado.

Si es necesario el trámite de audiencia o se pide documentación complementaria, la persona interesada dispondrá de 10 días para presentar alegaciones o presentar la documentación. También 10 días para alegaciones del empresario cuando es responsable por falta de medidas de seguridad e higiene.

### 3.8 ¿Cuál es la cuantía de las prestaciones?

La cuantía de las prestaciones está **determinada por la base reguladora y el porcentaje que se aplica según el grado de incapacidad permanente reconocido**.

- **Incapacidad permanente parcial.** La cuantía de la prestación es una indemnización a tanto alzado igual a 24 mensualidades de la base reguladora para incapacidad temporal.
- **Incapacidad permanente total.** Como regla general 55% de la base reguladora. Se incrementará un 20% a partir de los 55 años y la persona se encuentre en situación de desempleo.

<sup>9</sup> Cuando no se dicte resolución en ese plazo se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo negativo.

- **Incapacidad permanente absoluta.** La cuantía de la prestación la conforma el 100% de la base reguladora.
- **Gran invalidez.** Se obtiene aplicando a la base reguladora el porcentaje correspondiente a la incapacidad permanente total o absoluta, incrementada con un complemento<sup>10</sup>.

¡En los casos en que la persona trabajadora, con 65 años o más años, acceda a la pensión de gran invalidez, derivada de contingencias comunes, por no reunir los requisitos para acceder a la pensión de jubilación: el porcentaje aplicable será el que corresponda al período mínimo de cotización que esté establecido, en cada momento, para el acceso a la pensión de jubilación. Actualmente, dicho porcentaje es del 50%, que se aplicará a la base reguladora correspondiente de la pensión, pero no al complemento.



10

*Importe del complemento:* será el resultado de sumar el 45% de la base mínima de cotización vigente en el Régimen General en el momento del hecho causante, cualquiera que sea el régimen en el que se reconozca la pensión, y el 30% de la última base de cotización de la persona trabajadora correspondiente a la contingencia de la que derive la situación de incapacidad permanente. En ningún caso, este complemento podrá tener un importe inferior al 45% de la pensión percibida (sin el complemento) por la persona trabajadora.

### **3.9 ¿Existe posibilidad de recargo de prestaciones?**

En los casos en los que las lesiones o reducciones anatómicas sean consecuencia de un **accidente de trabajo o enfermedad profesional**, y siempre y cuando se establezca que deriva de una **responsabilidad empresarial**, **se podría ver aumentada la prestación entre un 30% y un 50%** cuando concurra una inadecuada actividad preventiva por la que se haya inobservado las medidas de seguridad e higiene en el trabajo, o las elementales de salubridad, o las de adecuación personal a cada trabajo, habida cuenta de sus características y de la edad, sexo y demás condiciones de la persona trabajadora.

### **3.10 ¿Cuándo comienzan los efectos económicos de este subsidio?**

- Incapacidad permanente parcial: a partir de la resolución.
- Incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez: el día de la propuesta de la declaración de la incapacidad permanente o el día siguiente a la extinción de la incapacidad temporal.

Si la persona interesada procede de una situación de no alta, desde el día de la solicitud (Incapacidad permanente absoluta y gran invalidez).

### **3.11 ¿Cómo tienen lugar los pagos?**

En el caso de la **incapacidad permanente parcial** el abono se realiza mediante **pago único** diferenciando en la entidad que se encarga del mismo en función de si se trata de enfermedad común o accidente no laboral (en cuyo caso es el INSS quien abona la correspondiente cantidad) o si la incapacidad deriva de accidente laboral o enfermedad profesional (encargada del pago en este caso la Mutua de Accidentes de Trabajo)

En los demás grados de incapacidad si la prestación deriva de **enfermedad común o accidente no laboral** se abona en **14 pagas** (mensualmente con dos pagas extraordinarias).



Si deriva de **accidente de trabajo o enfermedad profesional** se abona en **12 mensualidades**, ya que las pagas extraordinarias están prorrateadas en las mensualidades.

Se revaloriza anualmente y tiene garantizadas cuantías mínimas<sup>11</sup> mensuales. La pensión está sujeta al impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF), estando exentas de retención del impuesto, las pensiones por incapacidad permanente absoluta y gran invalidez.

### 3.12 ¿Existen incompatibilidades?

Sí, existen las siguientes incompatibilidades:

- **Incapacidad permanente parcial:** Es compatible con el desarrollo de cualquier actividad laboral, tanto por cuenta ajena como por cuenta propia. Así, también es compatible con el mantenimiento del trabajo que se viniera desarrollando.
- 
- **Incapacidad permanente total:** Compatible con cualquier trabajo excluido el desempeño de la profesión habitual.
- **Incapacidad permanente absoluta y gran invalidez:** Puede realizar actividades (lucrativas o no) compatibles con su estado. A partir de la edad de acceso a la jubilación, es incompatible con el trabajo por cuenta propia o ajena.

En todos los casos, si se realizan trabajos susceptibles de inclusión en alguno de los regímenes de la Seguridad Social, existe obligación de cursar el alta y cotizar, debiendo comunicarlo la persona pensionista a la entidad gestora, ya sea por cuenta ajena o propia.

### 3.13 ¿Puede revisarse la situación de incapacidad permanente?

Aunque, normalmente, las patologías que dan lugar a la concesión de la incapacidad permanente tienen virtualidad de duraderas en el tiempo y casi ninguna mejora, **es posible que el INSS proceda** a su revisión si se dan ciertas circunstancias, las cuales son: por **agravación, mejoría, error de diagnóstico o por la realización de trabajos no permitidos**, mientras la persona no haya cumplido la edad de acceso a la jubilación, pudiendo dar lugar a la confirmación o modificación del grado o a la extinción de la incapacidad y por tanto de la prestación.

Esta revisión es posible sólo una vez transcurrido el plazo dictado en la resolución. No será necesario que haya transcurrido dicho período de tiempo si la persona está ejerciendo algún trabajo, o si la revisión se funda en un error de diagnóstico.

<sup>11</sup> Para ver cuáles son las cuantías mínimas mensuales garantizadas aquí [Seguridad Social: Revalorización \(seg-social.es\)](http://seg-social.es).

### **3.14 ¿Cuándo se extingue el derecho a la prestación?**

La pensión puede extinguirse por: **revisión de la incapacidad declarada** (con resultado de curación o por revisión de oficio dictada por la Entidad gestora en alguno de los casos en que tal actuación esté legalmente permitida y de ella se derive la pérdida del derecho a la pensión); por **reconocimiento de la pensión de jubilación** cuando se opte por esta pensión y por **fallecimiento** de la persona.

### **3.15 ¿Puede darse también la suspensión de la incapacidad permanente?**

La suspensión puede tener lugar por las siguientes causas:

- Cuando la persona beneficiaria haya actuado **fraudulentamente** para obtener o conservar el derecho a las prestaciones.
- Cuando la incapacidad permanente sea debida o se haya agravado a consecuencia de **imprudencia temeraria** de la persona beneficiaria.
- Cuando la incapacidad permanente sea debida o se haya agravado a consecuencia de haber **rechazado o abandonado**, sin causa razonable, el **tratamiento sanitario** prescrito durante la situación de incapacidad temporal.
- Cuando la persona beneficiaria, sin causa razonable, **rechace o abandone** los tratamientos o procesos de **readaptación y rehabilitación** procedentes.

### **3.16 ¿Qué pasa si me deniegan la solicitud de la incapacidad permanente?**

En caso de que la solicitud sea denegada, la persona interesada, frente a la resolución del INSS, puede interponer una reclamación previa en vía administrativa, pues se debe agotar esta vía antes de acudir a los tribunales.

#### **- Reclamación previa**

Para agotar la vía administrativa habrá que presentar una **reclamación previa ante el Instituto Nacional de la Seguridad Social** (o el órgano que haya dictado la resolución, en caso de que fuese otro). El plazo para presentar dicha reclamación es de **30 días hábiles**, desde la notificación de la resolución inicial (si es expresa) o desde la fecha en que, conforme a la normativa reguladora del procedimiento

de que se trate, si no recibimos contestación se entiende que se ha producido el silencio administrativo (que siempre es negativo en este caso).

Una vez haya sido presentada la reclamación previa, el mismo órgano que dictó la resolución original (INSS) deberá pronunciarse en el plazo de 45 días. En caso contrario, debemos entender el silencio administrativo como desestimatorio de la reclamación.

La presentación de la reclamación produce la interrupción de los plazos.  
Demandá ante la Jurisdicción Social.

Si la reclamación previa ha sido denegada, ya sea expresamente o por silencio administrativo desestimatorio, **se concede un plazo de 30 días<sup>12</sup> hábiles** para presentar una **demandá ante la jurisdicción social**.

La demanda deberá presentarse en el Juzgado de lo Social situado en la circunscripción en que se haya producido la resolución originaria o la actuación impugnada. También podrá presentarse, a elección de la persona interesada, en el Juzgado de lo Social su domicilio.

**¡**! En cualquier caso, mientras tanto no se puede abandonar el puesto de trabajo. Tras la primera resolución de incapacidad permanente denegada, si el solicitante estaba trabajando (o de incapacidad temporal) debe reincorporarse a su empresa el día siguiente a la notificación del INSS. En caso contrario puede perder su empleo.



<sup>12</sup> El plazo se contará desde la notificación expresa o desde el momento en el que se produzca el silencio administrativo referido.



## 4. Anexos

### Anexo 1. Requisitos específicos incapacidad permanente

#### A) Incapacidad permanente parcial

Serán personas beneficiarias de esta prestación las personas incluidas en el Régimen General declaradas en situación de incapacidad permanente parcial, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- **No haber cumplido la edad de jubilación** legalmente establecida en la fecha del hecho causante de la incapacidad.
- Estar **afiliadas y de alta o en situación asimilada al alta** en el momento de producirse el hecho causante.
- **Si la incapacidad deriva de una enfermedad común**, se debe tener cubierto un **periodo mínimo de cotización de 1.800 días** en los 10 años inmediatamente anteriores a la fecha en la que se haya extinguido la incapacidad temporal de la que se derive la incapacidad permanente.
- **Si la incapacidad deriva de un accidente**, sea o no laboral, o de enfermedad profesional **no se exige ningún periodo mínimo de cotización**.
- **Si la persona trabajadora es menor de 21 años de edad**, tendrá que acreditar como periodo de carencia la mitad de los días transcurridos desde que cumplió 16 años. También tendrá que justificar la iniciación del proceso de incapacidad temporal del que derive la incapacidad permanente, al que se sumará todo el periodo, agotado o no, de la incapacidad temporal (545 días).
- **Estar inhabilitadas para realizar las tareas fundamentales** de la profesión habitual.

#### B) Incapacidad permanente total para la profesión habitual

Para acceder a la pensión por incapacidad permanente total se deben cumplir los siguientes aspectos:

- Edad:
  - **No haber cumplido la edad ordinaria de jubilación**, o
    - De haberla cumplido, no reunir los requisitos exigidos para acceder a la pensión de jubilación contributiva, si la incapacidad deriva de enfermedad común o accidente no laboral.

- Estar afiliada y de alta o en situación asimilada al alta en el momento de producirse el hecho causante.

- Periodo previo de cotización:

- Si la incapacidad **deriva de accidente, sea o no laboral, o de enfermedad profesional, no se exige periodo previo de cotización.**

- Si la incapacidad deriva de **enfermedad común**, es necesario tener cubierto un **periodo mínimo de cotización** el cual será diferente según la edad del trabajador.

#### Si es menor de 31 años de edad:

- Período genérico de cotización: **la tercera parte** del tiempo transcurrido entre la fecha en que cumplió la edad de 16 años y la fecha en que se haya producido el motivo de la incapacidad.
- Periodo específico de cotización: **no existe.**

#### Si tiene 31 años de edad o más:

- Período genérico de cotización: una cuarta parte del tiempo transcurrido entre la fecha en que cumplió los 20 años y la fecha en que se produce el motivo de la incapacidad, con un mínimo de 5 años.
- Periodo específico de cotización. Una quinta parte del periodo de cotización exigible deberá estar comprendido: dentro de los diez años inmediatamente anteriores al hecho causante, o bien dentro de los diez años anteriores a la fecha en que haya cesado la obligación de cotizar, si se accede a la pensión de incapacidad permanente desde una situación de alta o asimilada a la de alta (por ejemplo, situación legal de desempleo o excedencia forzosa).

#### C) Incapacidad permanente absoluta

Para ser persona beneficiaria de este tipo de incapacidad permanente será preciso:

- No haber cumplido la edad ordinaria de jubilación.
- Estar dada de alta o en situación asimilada al alta en el momento de producirse el hecho causante.
- Tener un periodo mínimo de cotización.

Sin embargo, **estos tres requisitos generales tienen excepciones:**



- Acerca de no haber cumplido la edad ordinaria de jubilación, existen dos excepciones para tener derecho a la pensión por incapacidad permanente absoluta:

--> Cuando aparezca una enfermedad que pueda ser clasificada como enfermedad profesional con posterioridad a la jubilación.

--> Cuando la persona trabajadora no reúna los requisitos para acceder a la pensión de jubilación contributiva, pero sí tenga derecho a la pensión de incapacidad. Esta excepción es aplicable a cualquier tipo de incapacidad laboral permanente.

- Sobre el requisito general de estar de alta o en situación asimilada al alta, la excepción es que la pensión de incapacidad permanente absoluta podrá percibirse, aunque los interesados no cumplan tal regla general siempre y cuando acrediten haber cotizado 15 años a la Seguridad Social y 3 dentro de los 10 anteriores.

- Por último, acerca del periodo mínimo de cotización, este no exigible si la incapacidad deriva de enfermedad profesional o accidente laboral.

#### D) Gran invalidez

Para ser persona beneficiaria de la prestación por gran invalidez he de cumplir los siguientes **requisitos**:

- Estar entre 18 y 65 años edad,
- Discapacidad mínima del 65 %

Las personas incluidas en el Régimen General, declaradas en situación de incapacidad permanente absoluta, cualquiera que sea la contingencia que la origine, siempre que reúnan los siguientes **requisitos**:

- No tener la edad prevista, en el apartado 1.a) del artículo 205 de la LGSS (*Haber cumplido sesenta y siete años de edad, o sesenta y cinco años cuando se acrediten treinta y ocho años y seis meses de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias*), en la fecha del hecho que causa la incapacidad o no reunir los requisitos exigidos para acceder a la pensión de jubilación contributiva del Sistema, siempre que la incapacidad derive de contingencias comunes.
- Estar afiliadas y en situación de alta, asimilada a la de alta o en situación de no alta.

Cuando la incapacidad se derive de accidente de trabajo o enfermedad profesional, las personas trabajadoras se considerarán de pleno derecho afiliados y en alta, aunque el empresario haya incumplido sus obligaciones.

Se considera situación de alta especial la huelga legal o cierre patronal.

- Tener cubierto un período previo de cotización si la incapacidad permanente deriva de enfermedad común o si la incapacidad permanente deriva de accidente no laboral y el interesado no se encuentra en situación de alta ni asimilada.

Si deriva de enfermedad común, en situación de alta o asimilada:

- **Menor de 31 años de edad:**

- Período **genérico** de cotización: la tercera parte del tiempo transcurrido entre la fecha en que cumplió los 16 años y la del hecho que causa la incapacidad.
- Período **específico** de cotización: no se exige.

- **Con 31 o más años de edad:**

- Período **genérico** de cotización: un cuarto del tiempo transcurrido entre la fecha en que cumplió los 20 años y la del hecho que causa la incapacidad con un mínimo, en todo caso, de 5 años.
- Período **específico** de cotización: un quinto del período de cotización exigible debe estar comprendido:
  - En los 10 años inmediatamente anteriores al hecho que causa la incapacidad o
  - En los 10 años inmediatamente anteriores a la fecha en que cesó la obligación de cotizar, si se accede a la pensión desde una situación de alta o asimilada, sin obligación de cotizar. Lo dispuesto en este párrafo se aplicará, igualmente, a quienes, sin haber completado el período específico exigible, causen la pensión desde una situación de alta, con obligación de cotizar cuando dicha situación proceda de otra inmediatamente anterior de alta o asimilada al alta, sin obligación de cotizar.



No se tendrán en cuenta, a estos efectos, las fracciones de edad **inferiores a 6 meses**; si son superiores, se consideran equivalentes a medio año. Los períodos de cotización resultantes serán objeto de redondeo, despreciándose, en su caso, las fracciones de mes.

Si deriva de enfermedad común o accidente no laboral, en situación de "no alta":

- Período **genérico** de cotización: 15 años.
- Período **específico** de cotización: 3 años en los últimos 10.

En el caso de las personas trabajadoras con **contratos a tiempo parcial**, para acreditar el período de cotización exigido, a partir de 04-08-2013, se aplicarán las reglas establecidas en el Real Decreto-ley 11/2013, de 2 de agosto.

# 5. Enlaces de interés

- 1 Email federación española de enfermedades raras, servicio de asesoría jurídica**  
[asesoriajuridica@enfermedades-raras.org](mailto:asesoriajuridica@enfermedades-raras.org)
- 2 Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS)**  
Seguridad Social: Internet [seg-social.es](http://seg-social.es)
- 3 Instituto Social de la Marina (ISM)**  
<https://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Conocenos/QuienesSomos/29421>
- 4 Mutua colaboradora con la Seguridad Social.**  
<http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/InformacionUtil/39641>
- 5 Preguntas frecuentes acerca de la Incapacidad Permanente contestadas en**  
<http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/FAQ/48456/48908>



# 6. Legislación aplicable

- Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, por el que en cumplimiento de lo previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, se regula el empleo selectivo o las medidas de fomento del empleo de los trabajadores minusválidos.
- Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, por el que se desarrolla en materia de pensiones no contributivas la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas.
- Real Decreto 1300/1995, de 21 de julio, por el que se desarrolla, en materia de incapacidades laborales del sistema de la Seguridad Social, la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social.
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales
- Orden de 18 de enero de 1996 para la aplicación y desarrollo del Real Decreto 1300/1995, de 21 de julio, sobre incapacidades laborales del sistema de la Seguridad Social.
- Orden PRE/3113/2009, de 13 de noviembre, por la que se dictan normas de aplicación y desarrollo del Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, por el que se desarrolla, en materia de pensiones no contributivas, la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas, sobre rentas o ingresos computables y su imputación.
- Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.
- Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social
- Real Decreto-ley 11/2013, de 2 de agosto, para la protección de los trabajadores a tiempo parcial y otras medidas urgentes en el orden económico y social.
- Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.



**uc3m**

Universidad **Carlos III** de Madrid

Instituto de Derechos Humanos  
Gregorio Peces-Barba



## **Inicio**



Universidad española de proyección  
internacional. La mayor oferta de estudios  
bilingües. Campus de Excelencia...

[www.uc3m.es](http://www.uc3m.es)



Fundación  
Pro Bono  
España

[probonoespana.org](http://probonoespana.org)



[esclerodermia.com](http://esclerodermia.com)